

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

**ANÁLISIS DEL ACTO ADMINISTRATIVO POR EL RECURSO DE
RECONSIDERACIÓN EN LA NUEVA PRUEBA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN**

MIGUEL - 2025

PRESENTADA POR:

ALIPIO MARINO YANQUE YANQUE

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

PUNO – PERÚ

2026



Repositorio Institucional ALCIRA by [Universidad Privada San Carlos](https://www.upsc.edu.pe/) is licensed under a [Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional License](https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/)



1.31%

SIMILARITY OVERALL

SCANNED ON: 1 JUN 2026, 2:23 PM

Originality & Authorship Report

Your text is highlighted according to the matched content in the results above.

● IDENTICAL 0.18% ● CHANGED TEXT 1.13%

Report #33485189

ALIPIO MARINO YANQUE YANQUE // ANÁLISIS DEL ACTO ADMINISTRATIVO POR EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN EN LA NUEVA PRUEBA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL - 2025 Resumen La presente tesis analizó la afectación del acto administrativo asociada al recurso de reconsideración sustentado en nueva prueba en los trámites de licencia de funcionamiento de la Municipalidad Distrital de San Miguel en 2025. El problema se ha basado en la manera en que la autoridad admite, ordena y valora la documentación aportada, y en cómo esa actuación incide en la eficacia del recurso, el control de plazos y las formas del procedimiento administrativo. Cuyo objetivo es analizar dicha afectación y, como objetivos específicos, precisar su impacto en la eficacia del recurso, describir la incidencia en el control de plazos y examinar el argumento procedimental utilizado. Se desarrolló en un enfoque cualitativo con método jurídico-dogmático y nivel descriptivo, mediante análisis documental de casos y entrevistas de diseño fenomenológico; la población incluye a los trabajadores de la gerencia municipal y la muestra comprende a los funcionarios servidores que han visto expedientes del caso, con selección no probabilística. Los resultados a partir de casos donde la nueva prueba y el encauzamiento procedimental llevan a dejar sin efecto actos y devolver actuados para nuevo pronunciamiento, así como situaciones en que la jerarquía normativa funciona como filtro para mantener la negativa, y

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

ANÁLISIS DEL ACTO ADMINISTRATIVO POR EL RECURSO DE
RECONSIDERACIÓN EN LA NUEVA PRUEBA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN
MIGUEL - 2025

PRESENTADA POR:

ALIPIO MARINO YANQUE YANQUE

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

APROBADA POR EL SIGUIENTE JURADO:

PRESIDENTE

:

M.Sc. DENILSON MEDINA SANCHEZ

PRIMER MIEMBRO

:

Mtra. NATALY SILVIA GARCIA VILCA

SEGUNDO MIEMBRO

:

M.Sc. KORINA ASQUI GOMEZ

ASESOR DE TESIS

:

Mg. MARTIN WILLIAM HUISA HUAHUASONCCO

Área: Ciencias sociales.

Sub área: Derecho.

Línea de investigación: Derecho

Puno, 12 de junio del 2026.

DEDICATORIA

A mi esposa, mi compañera inseparable; a mis hijos, razón de mis más grandes alegrías; y a mis padres, pilares eternos de mi existencia. Pues en ustedes reside siempre mi fuerza, mi esperanza y mi paz. Por ello, con gratitud infinita, celebro a quienes hacen de mi vida una bendición sin fin.

Alipio

AGRADECIMIENTO

A mi familia, sostén inquebrantable; a mis docentes, guías que iluminaron mi camino; y a los jurados y asesor, cuya mirada crítica enriqueció este trabajo. Gracias a su paciencia, sabiduría y confianza, hoy culmino esta etapa. Porque en cada consejo, escucha y aliento hallé el valor para perseverar. Con profundo agradecimiento, dedico estas páginas a quienes creyeron en mí cuando dudé.

Alipio

ÍNDICE GENERAL

	Pág,
DEDICATORIA	1
AGRADECIMIENTO	2
ÍNDICE GENERAL	3
ÍNDICE DE ANEXOS	6
RESUMEN	7
ABSTRACT	8
INTRODUCCIÓN	9

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, OBJETO DE ESTUDIO O SOLUCIÓN	12
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	15
1.2.1. PROBLEMA GENERAL:	15
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS:	15
1.3. JUSTIFICACIÓN	16
1.3.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA	16
1.3.2. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA	17
1.3.3. JUSTIFICACIÓN SOCIAL	17
1.3.4. JUSTIFICACIÓN CIENTÍFICA	17
1.4. OBJETIVOS DEL ESTUDIO	18
1.4.1. OBJETIVO GENERAL	18
1.4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	18

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN	
2.1. ANTECEDENTES	19
2.1.1. INTERNACIONAL	19
2.1.2. NACIONAL	20

2.1.3. REGIONAL	23
2.2. MARCO TEÓRICO	23
2.2.1. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	23
2.2.2. TEORÍA DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO	27
2.2.3. TEORÍA RECURSO DE RECONSIDERACIÓN Y LA NUEVA PRUEBA	29
2.2.4. EL ACTO ADMINISTRATIVO	44
2.3. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN	46
2.3.1. HIPÓTESIS GENERAL	46
2.3.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	46
CAPÍTULO III	
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	
3.1. ZONA DE ESTUDIO	48
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA	48
3.3. MÉTODOS E INSTRUMENTOS	48
3.4. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN.	50
3.5. INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN.	50
CAPÍTULO IV	
EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS	
4.1. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LA DOCTRINA	51
4.2. DESCRIPCIÓN DE CASOS	51
4.3. ANÁLISIS DEL ESTUDIO CON LA DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA	51
4.3.1. PRIMER ANÁLISIS DE ESTUDIO	52
4.3.2. SEGUNDO ANÁLISIS DE ESTUDIO	57
4.3.3. TERCER ANÁLISIS DE ESTUDIO	61
4.3.4. CUARTO ANÁLISIS DE ESTUDIO	65
CONCLUSIONES	76
RECOMENDACIONES	78
BIBLIOGRAFÍA	80

ANEXOS

87

ÍNDICE DE ANEXOS

	Pág,
Anexo 01: Matriz de consistencia: Análisis del acto administrativo por el recurso de reconsideración en la nueva prueba de la municipalidad de San Miguel - 2025	88

RESUMEN

La presente tesis analizó la afectación del acto administrativo asociada al recurso de reconsideración sustentado en nueva prueba en los trámites de licencia de funcionamiento de la Municipalidad Distrital de San Miguel en 2025. El problema se ha basado en la manera en que la autoridad admite, ordena y valora la documentación aportada, y en cómo esa actuación incide en la eficacia del recurso, el control de plazos y las formas del procedimiento administrativo. Cuyo objetivo es analizar dicha afectación y, como objetivos específicos, precisar su impacto en la eficacia del recurso, describir la incidencia en el control de plazos y examinar el argumento procedimental utilizado. Se desarrolló en un enfoque cualitativo con método jurídico-dogmático y nivel descriptivo, mediante análisis documental de casos y entrevistas de diseño fenomenológico; la población incluye a los trabajadores de la gerencia municipal y la muestra comprende a los funcionarios servidores que han visto expedientes del caso, con selección no probabilística. Los resultados a partir de casos donde la nueva prueba y el encauzamiento procedimental llevan a dejar sin efecto actos y devolver actuados para nuevo pronunciamiento, así como situaciones en que la jerarquía normativa funciona como filtro para mantener la negativa, y escenarios en que la motivación insuficiente conduce a nulidad y retroacción. Se concluye que la calidad del acto depende de la motivación, la pertinencia de la prueba y la regularidad procedimental, en concordancia con los plazos recursivos previstos.

Palabras claves: Acto administrativo, Licencia de funcionamiento, Nueva prueba, Procedimiento municipal, Recurso de reconsideración.

ABSTRACT

This thesis analyzed how administrative acts are affected in connection with motions for reconsideration supported by new evidence in business operating license procedures at the San Miguel District Municipality in 2025. The problem was based on how the authority admits, orders, and assesses the submitted documentation, and how such conduct affects the effectiveness of the motion, deadline control, and the formalities of the administrative procedure. The general objective was to analyze this impact; the specific objectives were to determine its effect on the effectiveness of the motion, describe its influence on deadline control, and examine the procedural argument used. The study followed a qualitative approach with a legal-dogmatic method and a descriptive level, using documentary analysis of cases and phenomenological-design interviews; the population included municipal management staff, and the sample comprised public officials and civil servants who had handled case files, selected through non-probabilistic sampling. The results, drawn from cases in which new evidence and procedural reclassification lead to setting aside administrative acts and remanding the proceedings for a new decision, as well as situations in which normative hierarchy operates as a filter to uphold the denial, and scenarios in which insufficient reasoning leads to nullity and retroactive annulment. It is concluded that the quality of the administrative act depends on the reasoning provided, the relevance of the evidence, and procedural regularity, in accordance with the established appeal deadlines.

Keywords: Administrative act, Operating license, New test, Municipal procedure, Appeal for reconsideration.

INTRODUCCIÓN

El presente estudio se centra en el análisis del acto administrativo vinculado al recurso de reconsideración y la exigencia de nueva prueba en los trámites de licencia de funcionamiento de la Municipalidad de San Miguel durante 2025. En ese marco, la investigación parte de la comprensión de que el acto administrativo, se define como decisión unilateral de la autoridad, produce efectos jurídicos sobre derechos e intereses de los administrados, tal como se describe en la dinámica municipal y la administración pública descentralizada.

En la institución edil analizada se identifica una problemática práctica: la emisión de actos administrativos que, al ser impugnados, no siempre valoran adecuadamente el recurso de reconsideración cuando se acompaña nueva prueba, lo que se conecta con el derecho de defensa y la razonabilidad del procedimiento. Morón Urbina (2020a) advierte el carácter unilateral del acto y sus impactos en los ciudadanos, mientras Guzmán Napurí (2013) es citado respecto del marco del artículo 219 del TUO de la Ley 27444.

Desde esa constatación, la necesidad de investigar se sostiene en la justificación formulada en el propio trabajo: cuando la autoridad emite un acto favorable o desfavorable y el administrado responde con reconsideración, la exigencia o la falta de valoración de la nueva prueba puede traducirse en afectación del principio de legalidad y del derecho de defensa. En ese sentido, el texto vincula la relevancia teórica, metodológica, social y científica del estudio con la mejora del servicio público municipal.

En cuanto al sustento teórico, el documento encuadra el análisis en el derecho administrativo y en fuentes normativas como el TUO de la Ley N.º 27444 y el enfoque del ordenamiento jurídico entendido desde la jerarquía normativa. Así, se recurre a Kelsen (1985) para explicar la estructura normativa, y a Aliaga Díaz (2021) y Martín Tirado (2021) para perfilar conceptos de administración pública, función administrativa y fuentes del derecho administrativo, en diálogo con la regulación aplicable.

Bajo esa base, el texto precisa conceptos operativos para el problema estudiado. Pacori Cari (2021) es citado para caracterizar el acto administrativo y sus efectos sobre derechos y

deberes; a su vez, el recurso de reconsideración se define como mecanismo ante la misma autoridad y su eficacia se asocia a la incorporación de nueva prueba. En relación con esta, se citan el Decreto Supremo 004-2019-JUS (2019), Magide Herrero y González Prada (2020) y Danós (2019) para delimitar su sentido y evitar que se confunda con mera refutación jurídica.

Metodológicamente, la investigación se define con enfoque cualitativo y método jurídico-dogmático, orientado a la interpretación de la norma y el contraste con doctrina y jurisprudencia. Ramos Núñez (2014) es citado para fundamentar la ruta argumentativa del método; asimismo, Hernández, Fernández y Baptista (2010) y Navarro Chávez (2011) se incorporan para explicar el diseño ex post facto, el carácter no experimental y la recogida de información en un momento determinado, mediante análisis documental y entrevistas.

En coherencia con lo anterior, el estudio formula su propósito en términos de indagar la afectación del acto administrativo en desmedro de la ciudadanía y encauzar la actuación municipal hacia procedimientos más acordes con la Constitución y la ley, lo cual se concreta en el objetivo general de analizar cómo afecta el acto administrativo por el recurso de reconsideración y la nueva prueba en los trámites de licencia. En esa orientación, Morón Urbina (2020a) y Huamán Ordóñez (2017) se citan para contextualizar la relevancia del debido procedimiento y la razonabilidad en la decisión administrativa.

Finalmente, el documento organiza su desarrollo en cuatro capítulos. El capítulo I presenta el planteamiento del problema, la justificación y los objetivos; el capítulo II desarrolla antecedentes y marco teórico e hipótesis; el capítulo III expone metodología, zona de estudio, población y técnicas; y el capítulo IV aborda la exposición y análisis de resultados, incluyendo análisis doctrinal y descripción de casos. Después, se incorporan conclusiones, recomendaciones, bibliografía referencial y anexos.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, OBJETO DE ESTUDIO O SOLUCIÓN

El ordenamiento jurídico Constitucional pervive a través del positivismo jurídico, la organización de los Estados está inmerso en su estructura organizativa por los poderes del Estado, estos poderes funcionan de manera descentralizada conforme se señala en el ordenamiento jurídico constitucional del país, con ello existen funciones públicas con carácter jurídico administrados por funcionarios y servidores públicos que hacen las veces del buen funcionamiento del rol asignado a la tarea de velar los bienes y servicios del Estado, como tutela o rol para el buen funcionamiento de la administración pública en el poder Legislativo, Judicial y Ejecutivo de las diferentes instancias públicas de servicio a la ciudadanía.

La organización y estructura del Estado funciona con la existencia de las instituciones públicas, los sujetos que velan su normal rol, se concreta en los servidores y funcionarios públicos, estos para dar garantía de sus funciones se regulan a través de los actos administrativos, que concierne en la buena convivencia del respeto de los derechos y deberes de los ciudadanos (Pacori Cari, 2021), en suma, el acto administrativo es una decisión unilateral en el ejercicio de sus funciones del servidor o funcionario público. En ese marco normativo se detalla la regulación de la Ley de Proceso Administrativo General, Ley N° 27444 y sus modificatorias, como fuente normativa de los actos administrativos en las instituciones públicas de carácter obligatorio.

El proceso administrativo general está regulado en la ley y sus modificatorias del decreto supremo N° 004- 2019 – JUS, en el que señala el texto único ordenado de la Ley N° 27444,

el alcance de esta norma está dado en las instituciones públicas, en este caso específico, se refiere a la legislación municipal, bajo su normativa propia, los reglamentos y los derechos de participación y control ciudadano desde las bases de la descentralización, que se ubica en la región Puno, provincia de San Román y el novísimo distrito de San Miguel, donde los servidores y funcionarios públicos, hacen las veces del funcionamiento de la administración pública.

La administración pública es el hecho jurídico del derecho administrativo cuya funcionalidad es el correcto funcionamiento de la legislación pública del gobierno en un Estado determinado (Martin Tirado, 2021) el cual prevalece en la administración sectorial y descentralizada de acuerdo a la Constitución Política del Estado, entonces su organización se descentraliza y territorialmente respetando la jerarquía de la organización y la autonomía de la misma; sus fuentes del derecho administrativo son tan iguales del positivismo jurídico o lo que había establecido Kelsen (1985) en su jerarquía jurídica; en ello existe los funcionarios y servidores públicos que administran en cierta forma la justicia administrativa, aquí hacen uso de los instrumentos del acto administrativo, cuando un usuario o ciudadano que pertenece al sector edil, este se acerca a las oficinas para solicitar la licencia de funcionamiento, cumpliendo los requisitos que están a la vista conforme se señala en la normativa del acceso a la información pública; pero, el servidor o funcionario emite el acto administrativo en favor o en contra de la petición realizada, atendiendo a los principios del derecho administrativo en muchas ocasiones se vulnera el derecho a la segunda instancia que se refiere a la apelación; antes de haber emitido el acto administrativo de la primera instancia, el usuario muchas veces acompaña en el recurso de reconsideración una nueva prueba, pero este, no tiene valoración, por afectar el principio de razonabilidad y acceso a la justicia.

Es evidente que los actos administrativos tienen un sesgo unilateral que afecta derechos y deberes de los ciudadanos (Morón Urbina, 2020a), el funcionario público en representación de la entidad produce el efecto jurídico para el particular o colectivo ciudadano de un caso específico. Este acto administrativo tiene características de vulneración de derecho a la

defensa, cuando no se ha calificado de manera razonable, su eficacia no tiene por la certidumbre por la ineficacia en las notificaciones, los plazos no se han respetado de manera habilitada, aun existiendo vicios, la autoridad emite el acto resolutorio en negativo, así el usuario, ha presentado su recurso de reconsideración con una nueva prueba, igual no ha sido calificado por errores de interpretación o impericia en la administración pública (Huamán Ordóñez, 2017).

El problema se identifica cuando un usuario requiere de un acto administrativo equitativo, racional y accesible, inclusive basado en el principio de informalismo, que concierne que las peticiones no deben calificarse con cierta rigurosidad o en aparente regla de fondo; pues existe el principio de buena fe procedimental que conviene que el procedimiento administrativo no debe validar una conducta contraria al buen funcionamiento del servicio público (Morón Urbina, 2020a), está también el principio de celeridad y eficacia, para el primero el usuario requiere que la solicitud sea a favor en un plazo determinado. Pero, en la municipalidad de San Miguel, los actos administrativos funcionan de manera contraria a la Ley y los procesos administrativos, se emite el acto administrativo y, vulnera el derecho a la defensa, cuando no valoran su recurso de reconsideración en la nueva prueba, o en ocasiones particulares requieren de la nueva prueba, cuando el usuario no dispone de ello. De propiciar una situación de responsabilidad administrativa, todos los funcionarios o servidores públicos ya habrían sido sancionados por no validar los recursos de reconsideración en la misma entidad, con o sin la prueba nueva, por el principio de verdad material; aquí surge, la problematización en la emisión del acto administrativo que se aparta del principio de legalidad, al legislar sin conocimiento y claudicando normativa del procedimiento administrativo. Se ha visto casos en que al administrado se le ha denegado la licencia de funcionamiento por apartarse del principio de legalidad, ha pedido documentos fuera de lo establecido que conduce a la obtención de la nueva prueba; qué duda cabe, cuando el establecimiento pide licencia de funcionamiento requiriendo ser atendido conforme a Ley.

Es así, que los usuarios y ciudadanos de la municipalidad de San Miguel se ven afectados en alcanzar una justicia equitativa en la emisión de los actos administrativos, cuando, además, presentan sus recursos de reconsideración, adjuntan la nueva prueba, contradiciendo el artículo 219 del TUO de la Ley N° 27444, donde tácitamente se señala, que en la única instancia administrativa no se requiere de una nueva prueba (Guzmán Napurí, 2013).

Lo que pretendemos con esta investigación es que se garantice el correcto funcionamiento de la administración pública basado en el principio de legalidad, cuando el funcionario o servidor público, no puede actuar fuera del rango de la ley y la constitución, las anomalías en la emisión del acto administrativo, menoscaba la eficacia de la misma en el servicio de calidad del órgano descentralizado de la administración.

El objetivo de este proyecto de investigación es indagar la afectación del acto administrativo unilateral en desmedro de la ciudadanía y la vulneración de su derecho a la defensa, y de esta manera resolveremos el apartamiento del principio de legalidad de los procedimientos administrativos más acordes con la ley y la Constitución. Esta problemática, no solo ocurre en esta institución, casi de manera generalizada sucede en otras instituciones públicas del derecho administrativo.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL:

¿De qué manera afecta el acto administrativo por el recurso de reconsideración de la nueva prueba en los trámites de licencia de funcionamiento de la Municipalidad de San Miguel, 2025?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS:

¿Cómo afecta el acto administrativo en la eficacia del recurso de reconsideración de la nueva prueba en los trámites de licencia de funcionamiento de la Municipalidad de San Miguel, 2025?

¿Cuál es la afectación del acto administrativo en el control de plazos por el recurso de reconsideración de la nueva prueba en los trámites de licencia de funcionamiento de la Municipalidad de San Miguel, 2025?

¿Qué formas de procedimiento se afecta en el acto administrativo por el recurso de reconsideración de la nueva prueba en los trámites de licencia de funcionamiento de la Municipalidad de San Miguel, 2025?

1.3. JUSTIFICACIÓN

Este proyecto de tesis se justifica, porque en la municipalidad distrital de San Miguel y otras similares, la autoridad administrativa de la oficina de licencia de funcionamiento emite un acto administrativo favorable o desfavorable con efecto jurídico hacia el usuario. Este da por respuesta con un recurso de reconsideración con la nueva prueba, por ser de una sola instancia. Aquí se vulnera el derecho a la defensa del usuario, por estar juzgado, sin la existencia de una ley cierta y escrita (principio de legalidad)

Para mayor detalle de la justificación, existen relevancias concretas en cada aspecto de la investigación con las siguientes explicaciones:

1.3.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA

En este aspecto, existe la Ley de Procedimiento Administrativo General y, el texto único ordenado de la Ley N° 27444 en concordancia con el Derecho administrativo para los funcionarios y servidores públicos, que realizan la función administrativa en los diferentes poderes e instituciones del Estado, en todo caso, ellos realizan la actividad administrativa en el sector público, conforme emana la Constitución Política y las fuentes correspondientes, basados en todos los principios del procedimiento administrativo, por ejemplo – del debido procedimiento, la eficacia, de informalismo y de legalidad; al realizar la función administrativa como autoridad emite el acto administrativo de la actividad procesal de su función o cumplimiento de su rol con efecto jurídico; éste puede ser en favor o en contra de la solicitud del usuario, al haberse notificado válidamente, el administrado recurre al recurso de reconsideración en la misma instancia , presentando una nueva prueba como requisito que se maneja en la instancia de la autoridad; al hacer esa nueva prueba, está afectando el

derecho a la defensa del usuario; es aquí, donde se manifiesta la relevancia jurídica que tiene este proyecto de tesis.

1.3.2. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA

Esta relevancia se crea en el hecho de que, en el acto administrativo incongruente a la ley, la economía procesal se afecta, porque el usuario se ve afectado sus derechos en la gestión de su tiempo y su economía; la simple actuación correcta de la autoridad pone de manifiesto en la eficacia procesal y la verdad material, así como la confianza legítima, frente a la presunción de la licitud. Cuando la autoridad no aplica la ley correctamente, ésta transgrede la gestión de economía de los usuarios y merma la posibilidad de alcanzar una justicia para todos.

En cuanto a la relevancia metodológica, esta investigación es de método jurídico dogmático aplicado en una institución pública descentralizada del poder ejecutivo.

1.3.3. JUSTIFICACIÓN SOCIAL

La administración pública, no solo debe servir para controlar el comportamiento de la sociedad en la administración pública, es la interacción de las normas jurídicas en la sociedad misma; la aplicación por la autoridad es unilateral, esta puede transgredir derechos de los ciudadanos, eso ocurre a diario en la municipalidad de San Miguel, por desconocimiento de la norma administrativa en su aplicación para la comunidad de los usuarios. Su relevancia radica en que va mejorar el servicio de la administración pública en favor de la ciudadanía y, ésta va cooperar en favor del usuario en la emisión del acto administrativo.

1.3.4. JUSTIFICACIÓN CIENTÍFICA

El positivismo jurídico tiene relevancia en la existencia de las normas jurídicas, el Estado es el promotor de la organización de los poderes del Estado, las ciencias sociales, que es parte de este estudio del Derecho como ciencia, va enmarcarse en la doctrina o teoría científica de los procedimientos administrativos.

1.4. OBJETIVOS DEL ESTUDIO

1.4.1. OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera afecta el acto administrativo por el recurso de reconsideración de la nueva prueba en los trámites de licencia de funcionamiento de la Municipalidad de San Miguel – 2025

1.4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Identificar cómo afecta el acto administrativo en la eficacia del recurso de reconsideración de la nueva prueba en los trámites de licencia de funcionamiento de la Municipalidad de San Miguel – 2025.

Describir la afectación del acto administrativo en el control de plazos por el recurso de reconsideración de la nueva prueba en los trámites de licencia de funcionamiento de la Municipalidad de San Miguel – 2025.

Validar el argumento procedimental que afecta en el acto administrativo por el recurso de reconsideración de la nueva prueba en los trámites de licencia de funcionamiento de la Municipalidad de San Miguel – 2025.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. INTERNACIONAL

Está la investigación de Velásquez Rivera (2018), cuyo propósito es el análisis de la doctrina y jurisprudencia en la legislación Argentina de la Ley Nacional del Procedimiento Administrativo, en cuyo caso se cuestiona el régimen de la invalidez de los actos administrativos; es una investigación de enfoque cualitativo de método jurídico dogmático. El resultado de la investigación se ha hecho de manera doctrinaria y jurisprudencial los actos administrativos comparativamente con los mecanismos del control judicial, tal como se ha estipulado en la legislación y el derecho administrativo, en ello se cuestiona la acción de protección a situaciones individuales de cada persona, el cual estaría vulnerando una norma Constitucional en su control; además, se concluye, a través de la argumentación jurídica, para la prueba de la hipótesis, que el control constitucional de los actos administrativos para una persona, ésta, debe prevalecer en su alcance en favor de los derechos individualizados; por consiguiente, el sistema jurídico del país se exime de la definición del acto jurídico, entonces, si se trata de una sola persona, su alcance no es ilícito. La Corte Suprema se ha excusado de manera explícita, el control constitucional de oficio de leyes y normas de carácter antinomia en la legislación argentina.

2.1.2. NACIONAL

Quisocala Calderon, y Marcos Honores (2024) en este trabajo se analiza la “Resolución de Consejo Directivo N° 0169-2022-CD/OSIPTTEL”, que aborda la impugnación en procedimientos sancionadores a través de recursos administrativos. La problemática se centra en el recurso de reconsideración presentado por Telefónica del Perú S.A.A. contra una resolución que la sancionó por no entregar, en el plazo establecido, la información solicitada por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de OSIPTTEL. El objetivo es evaluar si OSIPTTEL vulneró principios administrativos y el derecho de contradicción al no admitir la nueva prueba presentada por Telefónica, encauzando el recurso como apelación. La metodología se enfoca en la interpretación y análisis jurídico de la resolución. Se concluye que la resolución es relevante, ya que refleja la desnaturalización del recurso de reconsideración, especialmente en cuanto a la calificación de la nueva prueba.

Vásquez (2024) examina el impacto de la nueva prueba en los recursos de reconsideración dentro del marco administrativo, específicamente en relación con la Ley 27444 de Procedimiento Administrativo General (LPAG). La problemática surge debido a la ambigüedad sobre el concepto de "nueva prueba", que puede referirse a hechos anteriores o posteriores a la decisión impugnada. El objetivo es esclarecer cómo debe interpretarse este concepto, alineado con la naturaleza de los recursos administrativos como procesos de nulidad. La metodología se centra en la interpretación jurídica y el análisis de los principios administrativos. Los resultados concluyen que la nueva prueba debe demostrar un vicio grave en el acto administrativo en el momento de su conformación. Finalmente, se sostiene que la aplicación de la nueva prueba debe ser coherente con la búsqueda de la verdad material y no estar orientada a hechos posteriores a la resolución impugnada.

Cuya Vasquez (2023) en su trabajo de investigación tuvo como objetivo analizar el uso inadecuado de los recursos impugnatorios en el procedimiento administrativo según la Ley 27444, en la municipalidad distrital de Mala. La problemática identificada radica en que los administrados no utilizan estos recursos de manera oportuna, principalmente debido al desconocimiento de los beneficios que les ofrece la administración pública. Además, se

observa una actuación ineficiente por parte de la autoridad administrativa, provocada por la falta de capacitación, lo que lleva a una interpretación incorrecta de las normativas vigentes. Esto vulnera el derecho al debido proceso y afecta la función pública, cuya finalidad es velar por el interés público y proteger los derechos fundamentales de los administrados. La metodología empleada fue cualitativa, utilizando entrevistas semiestructuradas como técnica de recolección de datos y el método inductivo para el análisis. Se concluye que el desconocimiento de los recursos impugnatorios reduce la eficacia del procedimiento administrativo.

Para, Yzaguirre Collazos (2020) tuvo como objetivo determinar en qué medida la administración pública una vez que se ha vencido el plazo para la declaratoria de la nulidad de un acto administrativo inicia la acción de lesividad ante el órgano jurisdiccional; esto ha iniciado desde la problemática en el Gobierno Regional de Lima Provincias, las autoridades de dicha institución amparados por los principios de autocontrol y autorregulación en el procedimiento administrativo emiten actos administrativos lesivos al derecho del debido proceso, su nulidad, también está en la misma administración de la autoridad, por ende, el curso de cada procedimiento administrativo, se da en cada entidad, dependiendo, ésta sí tiene la doble instancia. El enfoque de la investigación es el mixto de tipo aplicado y nivel analítico; la población se ha instituido en 30 personas del Gobierno Regional de Lima Provincias, así como la muestra. La técnica es el análisis documental y la encuesta, que se ha utilizado el instrumento de cuestionario y la ficha de análisis documental. Los resultados en porcentaje de la aplicación de nulidad de oficio es 68% de manera afirmativa; también, está el proceso de lesividad, donde de manera categórica rechazan en un 84%, su no aplicación. Su conclusión es, la existencia de una relación entre nulidad de oficio y acción de lesividad, esto se corrobora con sus respectivas dimensiones.

La investigación presentada por Román Huaycañe y Ataypoma Matamoros (2020) tuvo como objetivo relacionar las variables del “principio del debido procedimiento sancionador en la emisión de los actos administrativos”. El estudio es de tipo básico, con un enfoque explicativo, no experimental y transeccional. La población de estudio estuvo compuesta por

30 sentencias de cosa juzgada, de las cuales se seleccionó una muestra no probabilística de 20. La técnica utilizada fue la observación y el instrumento empleado fue una ficha de recojo de datos. Los resultados obtenidos indicaron que el principio, derecho y garantía del debido proceso y el debido procedimiento no se garantizan adecuadamente con la emisión de los actos administrativos, lo que refleja deficiencias en su aplicación.

También está Sólorzano Palomino (2017) con el objetivo de analizar los efectos del acto administrativo que inciden en la gestión de las instituciones públicas. El tipo de investigación era el explicativo de nivel aplicado en la población del Colegio de Abogados de Lima, el instrumento utilizado fue la encuesta, el diseño de la investigación es ex post facto de enfoque cuantitativo. Los resultados de la investigación, para la primera hipótesis es, que, el acto administrativo incide de manera significativa en la variable 2; para la segunda hipótesis, el resultado es, que, la incidencia es significativa en el logro de las metas y objetivos organizaciones; en la tercera hipótesis, existe incidencia de la variable 1 con la dimensión de eficiencia y eficacia en la gestión institucional del Estado y, finalmente, la cuarta hipótesis, indica, que el cumplimiento de la función pública se da con la incidencia significativa en el liderazgo y manejo del personal de servidores públicos en la institución del Estado. La investigación concluye, que, existe incidencia significativa en los efectos del acto administrativo en el funcionamiento de las instituciones públicas que pertenecen al Estado.

Vega Vargas (2016) en su trabajo tuvo como objetivo analizar los efectos jurídicos sobre los administrados por la no consideración del recurso de reconsideración y la prueba nueva en la Ordenanza Municipal n° 1599, específicamente en los procedimientos administrativos sancionadores por infracciones de tránsito en la Municipalidad Metropolitana de Lima. La problemática planteada se enfoca en la vulneración del debido procedimiento y derecho de defensa de los administrados. Para ello, se utilizó un enfoque cualitativo, empleando el método argumentativo-interpretativo, y las técnicas de encuesta y entrevista, con cuestionarios estructurados basados en criterios teóricos y metodológicos. Los resultados obtenidos muestran que la falta de inclusión de estos recursos limita a los administrados, confirmando la vulneración de sus derechos en el proceso. Como conclusión, se establece

que, al no ser considerados el recurso de reconsideración y la nueva prueba, se afecta el derecho de defensa y se transgrede el debido procedimiento administrativo en las infracciones de tránsito en Lima.

2.1.3. REGIONAL

Catunta Torres (2022) en su investigación aborda la falta de imparcialidad en los procedimientos administrativos disciplinarios éticos contra docentes en la “Universidad Nacional del Altiplano Puno durante 2022”. La problemática radica en que el Tribunal de Honor Universitario está conformado por docentes internos, lo que plantea dudas sobre la objetividad del proceso, ya que el Artículo 75° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que debe ser elegido por el Consejo Universitario. Se presentan dos posturas: una que considera que la elección de docentes internos compromete la imparcialidad por vínculos previos, y otra que defiende la elección por el conocimiento del contexto universitario. La metodología empleada fue cualitativa, con un análisis documental de normativa y procedimientos disciplinarios de 2022. Los resultados señalan que la composición actual del tribunal afecta la objetividad del proceso, distorsionando su función sancionadora. Se concluye que es necesaria una reforma al Artículo 75° para garantizar la idoneidad y neutralidad de los miembros, promoviendo procesos transparentes y respetuosos de los derechos.

2.2. MARCO TEÓRICO

2.2.1. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

2.2.1.1. Definición

La Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, tiene una vigencia de 22 años desde su promulgación, el Texto Único Ordenado aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, su legislación se enfoca en el sector público, en los poderes del Estado de manera descentralizada, los actores de la administración pública son los servidores y funcionarios públicos que interaccionan con los usuarios o población que necesita la regulación en el procedimiento administrativo de la autoridad a través de actos administrativos con efecto jurídico.

Para definir la administración Pública, se debe aclarar la concepción del Estado, este citado por (Martin Tirado, 2021) a Cassagne, donde indica que se trata de una organización jurídica – política con la finalidad de lograr un bien común. Además, se instituye en un territorio determinado y con una organización estructural en los poderes del Estado. Estos poderes del Estado desde Montesquieu permanecen en la esfera del Estado, con un supuesto equilibrio en ambos poderes, sus funciones están dados en una función legislativa (Congreso), función jurisdiccional (judicial) y función administrativa (Ejecutivo). En suma, la administración pública corresponde a todo organismo centralizado y descentralizado del Estado (Morón Urbina, 2020a).

La función administrativa realiza un servidor o funcionario público con las facultades cometidas por la Constitución, la Ley y el Derecho, entonces, es preciso enmarcar, que las autoridades administrativas conforme señala el parlamento se funden en sus decisiones y herramientas dadas para la administración. En el campo del poder judicial, tiene el poder de controlar las decisiones administrativas, vía procesos de contencioso administrativo (Martin Tirado, 2021).

Aliaga Díaz (2021), considera que el Derecho administrativo es un derecho natural y positivo de derecho público, así como la función pública instituido en la Constitución Política de 1993, dando directrices, como en el artículo 39 de la Constitución, que todos los funcionarios y trabajadores públicos se sujetan al servicio del Estado. Hace énfasis, que la función es la actividad que realiza un trabajador o funcionario; en la misma situación, define, lo público, concerniente al “pueblo o el Estado”. Bajo estas perspectivas el profesor Aliaga, conceptualiza la función pública a las actividades de los servidores o funcionarios públicos concordantes a los fines del Estado con características propias como institución y órganos individuales para la realización del servicio público. Finalmente, el autor, argumenta que la administración pública, nace del vocablo latino “ad” y “ministrare”, lo que significa tal cual, es: “servir a”; interpretando en la concepción de la administración pública, es la organización estatal del Estado hacía un interés público de atención permanente y continua.

2.2.1.2. Fuentes del ordenamiento jurídico administrativo

La administración pública está compuesta en un sistema de organización del Estado y sus componentes son en el orden descrito: primero, el Presidente de la República; segundo, el Consejo de Ministros; tercero, los Ministerios; cuarto, los gobiernos regionales y las municipalidades; quinto, los viceministerios, direcciones generales, unidades y, el sexto, conforman el personal ordinario, las que asumen los órdenes de trabajo en línea, este es el personal que está en contacto con los administrados (Aliaga Díaz, 2021).

Las fuentes del derecho administrativo, al igual que el positivismo jurídico conforme señala el profesor Aliaga Díaz (2021) en la conciencia del derecho y la que interpreta la regla del derecho, a su vez estas fuentes se consideran como sociológicas, porque su nacimiento se da en la sociedad organizada, ahora llamado, el Estado. Es menester enumerar las fuentes que se dan desde los grupos de poder, los grupos de presión, con el derecho internacional, el derecho comparado, la jurisprudencia, la costumbre y el uso administrativo, terminando en el estado de necesidad referente al campo del derecho penal.

2.2.1.3. Principios del procedimiento administrativo

a) **Principio de acceso permanente.** Este principio es fundamental en el acceso a la justicia administrativa por el servicio público, consiste, en que todos los administrados (ciudadanos) tienen el derecho de acceder a la información a través de copias, sin perjudicar el normal desarrollo. En suma, la autoridad está en la obligación de dar trámite en el momento que solicite el administrado.

b) **Principio de buena fe procedimental.** También en el título preliminar del artículo IV se refiere a los sujetos del procedimiento administrativo, que estos deben tener una actuación cordial en el marco del respeto, comunicación, colaboración y de buena fe. Es explícito que los sujetos procesales actúan conforme el decoro y respeto a la dignidad de las personas.

c) **Principio de celeridad.** La norma administrativa señala que los procedimientos administrativos de admisión e impulso se deben dar en un tiempo célere, sin caer en

situaciones de dilación formal en aras de perjudicar al administrado, en tanto, las decisiones se garantizan en el impulso de economía procesal en todos los trámites o petición de parte.

d) **Principio del debido procedimiento.** La Ley del Procedimiento Administrativo General del título preliminar en el artículo IV, los administrados tienen ciertos derechos consagrados en la norma administrativa; las autoridades deben actuar conforme la Constitución y, las Leyes (Morón Urbina, 2020b).

e) **Principio de eficacia.** Para Morón Urbina (2020) es la actuación de la autoridad en un tiempo determinado, bajo circunstancias de poco desgaste de actuaciones procesales dilatorias, complementariamente, hacen su actuación otros principios como celeridad, simple y sencillo.

f) **Principio de impulso de oficio.** En el título preliminar del artículo IV, se señala que las autoridades administrativas, están en la función de impulsar de oficio los actos procedimentales con la finalidad de aclarar y resolver las cuestiones que enmarcan el acto administrativo.

g) **Principio de informalismo.** Este principio forma parte del conglomerado de aspectos en favor del administrado, haciendo omiso a actuaciones netamente formales en la admisión o decisión final de la autoridad: estos formalismos pueden ser subsanados por el administrado, siempre que sea en favor de ellos.

h) **Principio de legalidad.** La autoridad administrativa, no es exento de la aplicación de la norma Constitucional, la Ley y al Derecho, este principio para el profesor Aliaga Díaz (2021), citando a FIORINI demanda aspectos jurídicos puntuales como la normatividad jurídica (existencia de norma jurídica), la jerarquía normativa (una norma de menor rango no podrá dejar sin efecto a otro superior), la igualdad jurídica (actuación igual para todos), la razonabilidad y el control judicial. Por otra parte, están las fuentes formales desde la Constitución, los tratados, leyes, resoluciones, decretos de urgencia, legislativos, reglamento, ordenanza, jurisprudencia entre otros.

2.2.2. TEORÍA DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO

Se entiende como un conjunto de órganos, normas y procesos que actúan de manera coordinada para lograr un fin común. Estos sistemas están diseñados para hacer que la administración pública funcione de manera eficiente y coherente, a través de principios, normas, procedimientos y técnicas que faciliten el cumplimiento de sus objetivos.

La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE) define los sistemas administrativos como aquellos que organizan las actividades de la administración pública, y establece que estos deben ser creados exclusivamente por ley para evitar su creación arbitraria. Un ejemplo de sistemas funcionales es el Sistema Nacional de Defensa Civil, que coordina diversas entidades para garantizar la seguridad pública.

Según Guzmán Napurí (2020) se divide en:

2.2.2.1. Los sistemas funcionales

Están diseñados para cumplir políticas públicas con la participación de diversas entidades del Estado. Un ejemplo claro de este tipo de sistema es el Sistema Nacional de Defensa Civil, que involucra a múltiples instituciones para garantizar la seguridad pública. Los sistemas funcionales se crean por ley ordinaria y su regulación depende del Poder Ejecutivo, aunque algunos, como el Sistema Electoral, tienen características particulares que complican su regulación (Guzmán Napurí, 2020).

2.2.2.2. Los sistemas administrativos

Regulan el uso de los recursos dentro de las entidades públicas para mejorar su eficiencia. Según la LOPE, estos sistemas no pueden crearse sin una modificación de la ley, y su creación debe garantizar la correcta utilización de los recursos humanos, financieros y logísticos en las entidades públicas (Guzmán Napurí, 2020). Estos sistemas buscan optimizar el rendimiento de la administración pública y tenemos:

Gestión de recursos humanos. se encarga de regular la administración del personal en el sector público. La Ley N.º 28175 establece el Consejo Superior del Empleo Público como el ente rector, responsable de velar por el cumplimiento de las normativas de empleo público. Este sistema asegura una gestión eficiente del personal público (Guzmán Napurí, 2020).

Sistema nacional de abastecimiento. Regula la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado. Sin embargo, tras la disolución del Instituto Nacional de Administración Pública, el sistema ha quedado sin un ente rector definido. En la actualidad, el sistema de contrataciones y adquisiciones del Estado no se considera un sistema administrativo (Guzmán Napurí, 2020).

Administración financiera del Estado. Creado por la Ley N.º 27293, asegura que los recursos destinados a proyectos de inversión pública sean utilizados de manera eficiente. Este sistema está a cargo de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público (Guzmán Napurí, 2020).

Sistema nacional de planeamiento estratégico. Este sistema se encarga de coordinar la planificación estratégica del desarrollo del país, siendo el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico el ente rector. A través de este sistema se busca fortalecer la gobernabilidad democrática y la armonía en el desarrollo del país (Guzmán Napurí, 2020).

Sistema de defensa jurídica del Estado. Regido por el Ministerio de Justicia, defiende los intereses del Estado en procesos judiciales y arbitrales. Este sistema asegura que la defensa del Estado sea autónoma, aunque la ley actual ha establecido nuevas disposiciones sobre la dependencia administrativa de los procuradores públicos.

El Sistema nacional de control. bajo la dirección de la Contraloría General de la República, garantiza la supervisión de la legalidad de las actividades gubernamentales. La independencia del control institucional es fundamental para asegurar la transparencia en el uso de los recursos públicos.

Sistema nacional de modernización de la gestión pública. Este sistema busca mejorar la eficiencia del aparato estatal y optimizar el uso de los recursos públicos, con la finalidad de mejorar la atención a la ciudadanía. A través de la Ley N.º 27658, el gobierno busca garantizar un mejor funcionamiento de la administración pública para satisfacer las necesidades de la población.

2.2.2.3. Los entes rectores

Cada sistema debe contar con un ente rector que coordine su funcionamiento. Este ente es responsable de la elaboración de las normas y directivas, y de garantizar la coherencia y eficacia del sistema. Según la LOPE, los entes rectores tienen competencias para supervisar, evaluar y coordinar la gestión de los sistemas administrativos, asegurando su correcto funcionamiento.

Este ente rector es responsable de establecer normas y procedimientos, supervisando la correcta gestión de los sistemas. La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo define las atribuciones de estos entes rectores, garantizando la eficacia del sistema.

2.2.3. TEORÍA RECURSO DE RECONSIDERACIÓN Y LA NUEVA PRUEBA

Se presenta ante la misma autoridad, después que el recurso o escrito no haya sido admitido, rechazado por falta de un requisito o plazo; la autoridad competente es el inmediato superior en la administración pública o el tribunal de honor, si está regulado en este ámbito su existencia. En todo caso debe asumirse a través del Tribunal del Servicio Civil, si el caso tiene competencia administrativa.

2.2.3.1. Procedimiento del recurso de reconsideración

2.2.3.1.1. Inicio de Oficio

Puede iniciarse de oficio por la autoridad administrativa sin intervención del administrado. Se destacan varias situaciones que permiten este inicio:

- **Por disposición de autoridad superior:** Cuando una autoridad jerárquicamente superior ordena iniciar el procedimiento (Guzmán, 2007).
- **Cumplimiento de un deber legal:** Cuando la normativa exige el inicio de un procedimiento sin necesidad de solicitud (Guzmán, 2007).
- **Por denuncia:** Si un administrado presenta una denuncia, la autoridad decide si iniciar el procedimiento. Es importante que la denuncia sea verificada antes de iniciar cualquier acción, pero el denunciante no necesariamente será considerado parte del procedimiento.

Este tipo de inicio de oficio está relacionado con la función de control administrativo que la administración tiene sobre las actividades de los administrados y la sociedad, buscando el cumplimiento de la ley y la preservación del orden público (Guzmán, 2007).

2.2.3.1.2. Derecho a formular denuncias

Cualquier administrado tiene el derecho de denunciar hechos contrarios al ordenamiento legal, sin necesidad de demostrar un interés personal o directo. Esta disposición refleja la función preventiva del Estado y su interés en mantener el orden y la legalidad.

2.2.3.1.3. Inicio de parte: derecho de petición

En la mayoría de los casos en el procedimiento de reconsideración da su inicio a pedido de parte, es decir a instancia de parte, cuando un administrador presenta una solicitud. Este derecho está garantizado en la Constitución, permitiendo a los ciudadanos interactuar con la administración pública, ya sea para solicitar un derecho o plantear una controversia (Constitución Política del Perú, Artículo 2 inciso 20). Es fundamental para el ejercicio de derechos y la mejora en la relación administración-ciudadano.

2.2.3.2. Aspectos en el procedimiento de reconsideración

2.2.3.2.1. El escrito

Toda solicitud o petición dentro del procedimiento administrativo debe cumplir con ciertos requisitos formales, como identificación completa del administrado, exposición clara del pedido y los fundamentos jurídicos del mismo (Guzmán, 2007). Esta formalidad asegura que el procedimiento sea claro y transparente, y que los derechos de los administrados sean respetados.

2.2.3.2.2. Recepción del escrito

Los escritos pueden ser presentados personalmente o por terceros, lo que facilita la accesibilidad al procedimiento administrativo. Las autoridades deben garantizar que los administrados puedan presentar sus documentos de manera efectiva y sin barreras, facilitando la participación ciudadana (Guzmán, 2007).

2.2.3.2.3. Observaciones y subsanación

La administración tiene la obligación de recibir todos los escritos y documentos, aunque presenten errores formales, esto en mérito al principio de informalidad. Este principio de informalismo es clave para que los administrados no sean descalificados por errores menores y puedan corregirlos dentro del plazo estipulado (Guzmán, 2007).

2.2.3.3. Impulso del procedimiento por parte del administrado

2.2.3.3.1. La Acumulación

La acumulación de procedimientos permite que varios procedimientos relacionados se tramiten conjuntamente, lo que mejora la eficiencia administrativa. Sin embargo, los intereses de los administrados deben ser compatibles para que esta medida sea viable.

2.2.3.3.2. Queja por defectos de tramitación

Los administrados tienen derecho a presentar quejas cuando consideren que el procedimiento se encuentra paralizado o con fallas en su tramitación. Esta queja no suspende el procedimiento, pero permite que se resuelvan los problemas administrativos y se garanticen los plazos legales.

2.2.3.4. Medidas cautelares

Son mecanismos provisionales destinados a asegurar la eficacia de una resolución administrativa, previniendo perjuicios irreparables. Su aplicación está basada en la existencia de un "peligro en la demora" o "periculum in mora" y la "apariencia de derecho" o "fumus boni juris", lo que significa que debe haber una probabilidad razonable de que la resolución final favorezca a quien solicita la medida (Ariano Deho, 2011).

2.2.3.5. La Instrucción en el procedimiento administrativo

Durante la instrucción, la autoridad administrativa lleva a cabo las diligencias necesarias para conocer los hechos del caso y fundamentar su resolución. Es un proceso de investigación y recopilación de pruebas, en el cual la administración tiene el control del impulso del procedimiento. Los administrados pueden aportar pruebas, pero la carga de la prueba corresponde a la administración (Guzmán, 2007).

2.2.3.6. La facultad de controlar la actividad administrativa

El control ciudadano sobre la administración es una característica esencial del Estado democrático de derecho. Esto se concreta en dos mecanismos: la **audiencia pública** y el **período de información pública**, ambos orientados a permitir la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones administrativas que puedan afectar sus derechos (Morón, 2007).

2.2.3.7. Formas de conclusión del procedimiento

2.2.3.7.1. Pronunciamiento sobre el fondo del asunto

El procedimiento puede concluir con una resolución que resuelva sobre el fondo del asunto, garantizando que se respeten los derechos de las partes y que la administración actúe dentro de los límites de su competencia y en concordancia con el ordenamiento jurídico (Guzmán, 2007).

2.2.3.7.2. Desistimiento

Es el acto por el cual el administrado decide no continuar con el procedimiento. Este derecho puede ser ejercido en cualquier momento antes de que se dicte la resolución final. Cosa decidida (Bartra, 2007).

2.2.3.7.3. Abandono

Se refiere a la falta de interés del administrado en impulsar el procedimiento. Si no se cumple con los requisitos de tramitación durante 30 días, el procedimiento puede ser declarado abandonado (Huamán, 2007).

2.2.3.7.4. Falta de Pronunciamiento: silencio Administrativo

El silencio administrativo puede ser positivo o negativo. El silencio positivo implica la aprobación tácita de la solicitud del administrado, mientras que el silencio negativo implica la denegación tácita de la solicitud (Danós, 2007).

2.2.3.8. Ejecución de resoluciones

2.2.3.8.1. Ejecutoriedad del acto administrativo

Los actos administrativos pueden ser ejecutados por la propia administración sin necesidad de intervención judicial, a menos que se trate de actos que requieran la intervención del poder judicial (Díaz Guevara, 2011).

2.2.3.8.2. Ejecución forzosa

Cuando un administrado no cumple con la resolución administrativa, la administración tiene la facultad de proceder con la ejecución forzosa del acto. Este proceso garantiza que las decisiones administrativas se cumplan, incluso cuando el administrado se resista a cumplir voluntariamente (Guzmán, 2007; Sopená Gil, 2011).

2.2.3.1. El recurso de reconsideración

2.2.3.1.1. Concepto

Es un mecanismo administrativo que se presenta ante la misma autoridad que dictó el acto administrativo impugnado. Su objetivo principal es permitir la revisión de una resolución a partir de nueva evidencia que no fue considerada en el acto original. El recurso se utiliza principalmente para rectificar posibles errores que la autoridad pueda haber cometido, ofreciendo la oportunidad de reconsiderar el caso sin la intervención de una instancia superior. Es importante notar que, aunque el recurso está diseñado para mejorar la decisión administrativa, su efectividad práctica es cuestionada, pues se da la posibilidad de que la autoridad no corrija su error, dado que ella misma es juez y parte en el proceso.

2.2.3.1.2. Finalidad

Es asegurar la revisión de decisiones administrativas, con el fin de alcanzar la verdad material. Esto se logra mediante el análisis de nueva prueba, lo que permite a la autoridad reconsiderar su decisión. De esta forma, el recurso busca garantizar que se valoren nuevos hechos o pruebas que puedan modificar la resolución original. Sin embargo, el recurso, a pesar de su potencial, se enfrenta a un dilema, ya que la misma autoridad que cometió el error es la encargada de resolverlo, lo que genera dudas sobre su eficacia real como medio de control administrativo.

2.2.3.1.3. Naturaleza

Ha sido objeto de debate. Aunque formalmente se presenta como un recurso administrativo, se le considera, en muchos casos, un "recurso impropio". Esto se debe a que no siempre cumple con las funciones de un recurso convencional, ya que no involucra una instancia superior y, en la práctica, no siempre ofrece garantías efectivas al administrado. Su configuración y funcionamiento dependen en gran medida de la misma autoridad que emitió la resolución, lo que disminuye su capacidad de ser un verdadero mecanismo de revisión.

2.2.3.1.4. Diferencia con la apelación

Una diferencia clave entre el recurso de reconsideración y la apelación es que, en este último, la revisión se realiza por una autoridad superior, lo que garantiza una visión externa y objetiva del caso. En cambio, el recurso de reconsideración es resuelto por la misma autoridad que emitió la resolución impugnada. Mientras que la apelación tiene un carácter más neutral, el recurso de reconsideración es limitado en su alcance, pues depende del juicio de la misma entidad que tomó la decisión original. Además, en la apelación no se requiere presentar nueva prueba, lo cual no es el caso en el recurso de reconsideración.

2.2.3.1.5. Implicaciones prácticas para su aplicación

Las implicaciones prácticas del recurso de reconsideración son variadas. Aunque la ley permite la presentación de nueva prueba, lo que en principio lo convierte en una herramienta útil, la experiencia práctica demuestra que las autoridades raramente modifican sus decisiones, incluso cuando se presentan pruebas adicionales. Esto hace que el recurso, en la práctica, sea de efectividad limitada. No obstante, el recurso puede tener valor en situaciones donde se haya presentado un error material o un hecho nuevo que pueda cambiar el resultado del procedimiento administrativo. Sin embargo, la falta de una verdadera instancia superior limita su capacidad de garantizar los derechos de los administrados.

2.2.3.1.6. Plazo general

El recurso de reconsideración debe interponerse dentro de **15 días hábiles** contados desde el día siguiente de la notificación del acto administrativo que se impugna. Esto se establece en el **artículo 211** de la Ley N.º 27444.

2.2.3.1.7. Plazo para resolver el recurso

Una vez presentado el recurso de reconsideración, la autoridad administrativa tiene un plazo de 15 días hábiles para resolverlo, salvo que una norma especial disponga un plazo diferente. Este plazo también se encuentra regulado por el artículo 211 de la misma ley (Ley N° 27444).

Es importante destacar que, si bien el recurso de reconsideración es opcional, su interposición no impide que posteriormente se pueda presentar el recurso **de** apelación, si es que el caso lo permite.

Estos plazos son esenciales para garantizar el derecho del administrado a impugnar actos administrativos, asegurando la seguridad jurídica y el debido proceso.

2.2.3.2. La nueva prueba en el recurso de reconsideración

Es garantizar que los administrados tengan la posibilidad de aportar hechos que no fueron evaluados por la autoridad en la primera instancia. De acuerdo con el artículo 219° del TUO de la “Ley del Procedimiento Administrativo General” (LPAG), la nueva prueba debe referirse a hechos materiales y concretos, que no hayan sido previamente analizados, y cuya inclusión podría cambiar el sentido de la resolución administrativa inicial. Esto permite una revisión más justa del caso, basada en información que no estaba disponible en el momento de la decisión original (Decreto Supremo 004-2019-JUS, 2019).

Esta nueva prueba no debe limitarse a ser una simple refutación de los argumentos jurídicos de la resolución emitida en primera instancia. En lugar de ello, debe presentar elementos nuevos que, por su naturaleza, obliguen a la autoridad administrativa a reevaluar su postura inicial. En este sentido, la nueva prueba es esencial para que se logre una revisión más completa y precisa del caso, ajustándose a los principios de legalidad y justicia administrativa (Magide Herrero & González Prada, 2020).

No obstante, se aclara que no se consideran como nuevas pruebas las resoluciones, sentencias u otros documentos que simplemente cuestionen la fundamentación jurídica de la decisión tomada por la autoridad administrativa. Aceptar este tipo de documentos como nueva prueba podría interpretarse como un reconocimiento implícito de un error cometido por la autoridad en su fundamentación, lo que afectaría la confianza pública en el sistema administrativo. Así, la nueva prueba se presenta como un mecanismo que promueve la justicia y la transparencia, sin comprometer la estabilidad y la credibilidad de las decisiones administrativas previas (Danós, 2019).

El recurso de reconsideración, según el artículo 219 del TUPA, es un mecanismo procesal mediante el cual una persona impugna un acto administrativo ante la misma autoridad que lo emitió. Este recurso se presenta cuando se considera que el acto administrativo contiene errores o vicios que pueden ser corregidos por el mismo órgano emisor (TUPA, art. 219). La característica distintiva de este recurso es que se fundamenta en la presentación de nueva prueba, lo cual permite revisar el acto administrativo en función de una información adicional que no fue considerada previamente.

La finalidad del recurso de reconsideración es permitir que la misma autoridad que dictó el acto administrativo en cuestión revise y rectifique su propia decisión, si es que se comprueba que ha existido un error material, de hecho o de derecho en su resolución original. Esta figura busca subsanar posibles fallos administrativos sin necesidad de recurrir a una instancia superior. Es una herramienta de autocorrección dentro de la administración pública.

Tiene una naturaleza administrativa, ya que se presenta ante el mismo órgano que emitió el acto que se impugna. No constituye una apelación o un recurso jerárquico, ya que no se eleva a una instancia superior. Se clasifica como una revisión interna dentro de la propia administración, con el objetivo de rectificar errores o situaciones no previstas en el primer análisis del caso.

La nueva prueba

Según el TUPA, este recurso debe estar sustentado en una nueva prueba que no haya sido considerada en la decisión inicial. Esta nueva prueba tiene la función de permitir que la administración reevalúe su postura y considere otros aspectos relevantes que podrían haber sido ignorados en su primera resolución. La importancia de la nueva prueba radica en su capacidad para ofrecer una revelación adicional que pueda modificar el acto administrativo previamente emitido.

2.2.3.3. Elementos del acto administrativo

El acto administrativo se configura como la manifestación de voluntad de la administración pública, cuyo principal propósito es regular las relaciones jurídicas dentro de un marco legal establecido. Este acto no es solo una declaración de voluntad de la autoridad pública, sino una herramienta jurídica que afecta derechos y obligaciones en el marco del interés público (Parada, 1992). En este sentido, el acto administrativo se distingue de otros actos jurídicos porque está siempre orientado a la satisfacción de fines públicos, lo que le otorga una naturaleza normativa e imperativa.

En primer lugar, es necesario comprender que el acto administrativo se compone de tres tipos de elementos: subjetivos, materiales y formales. Cada uno de estos elementos es fundamental para garantizar la validez del acto en el ordenamiento jurídico.

1. **Elementos Subjetivos:** Estos se refieren al sujeto emisor del acto, es decir, la autoridad competente que emite la resolución. La competencia es uno de los elementos clave para la validez del acto administrativo. Según el artículo 3 de la Ley N° 27444, “la competencia de un órgano administrativo se entiende como el ámbito de atribuciones que tiene asignado por la ley”. Esta competencia debe ser de carácter temporal, funcional y territorial, entre otros. Si un acto administrativo es emitido fuera del marco de la competencia, incurre en un vicio de nulidad (García de Enterría y Fernández, 1992).

2. **Elementos materiales u objetivos:** Este aspecto aborda el contenido del acto administrativo. Dicho contenido debe ser congruente con los fines que persigue el acto, los cuales deben estar alineados con el ordenamiento jurídico. No se trata de un acto arbitrario,

sino de una actuación ajustada a derecho que debe ser lícita y razonable. La idoneidad del contenido también debe ser garantizada, lo que significa que los medios empleados para alcanzar el fin perseguido deben ser proporcionales y eficaces (Olivera Toro, 2001). La motivación del acto, o la explicación razonada del porqué se toma una determinada decisión, es fundamental para asegurar la transparencia y evitar la arbitrariedad en la Administración (Martín Mateo, 1992).

3. **Elementos Formales:** Los procedimientos administrativos y la forma de exteriorizar la voluntad administrativa son aspectos clave. La ley exige que los actos administrativos se emitan de forma escrita, aunque se permiten ciertas excepciones, como actos verbales o materiales, en función de la naturaleza del acto. La forma asegura la prueba de la voluntad administrativa y permite a los administrados conocer el contenido del acto y, por lo tanto, sus efectos. La Ley N° 27444 establece que cualquier incumplimiento de los procedimientos o formalidades esenciales puede invalidar el acto administrativo, lo que subraya la importancia de la congruencia entre el procedimiento seguido y el acto dictado (Parada, 1992).

El principio de **legalidad** es esencial en el Derecho Administrativo, ya que obliga a la Administración Pública a actuar dentro del marco de lo que está establecido en la ley. Según la doctrina, la validez de un acto administrativo depende en gran medida de su conformidad con el ordenamiento jurídico. La finalidad pública debe ser uno de los principales objetivos del acto administrativo, evitando que se utilice para fines personales o ajenos al interés general. En caso de que la finalidad sea desviada, el acto administrativo se considera nulo (Morón Urbina, 2004).

Además, el **derecho a la motivación** es un principio clave, ya que permite a los administrados entender las razones que llevaron a la administración a emitir un acto determinado. La falta de motivación o la motivación insuficiente puede invalidar el acto, ya que el administrado tiene derecho a conocer las bases fácticas y jurídicas de la decisión que afecta sus derechos. La motivación también se considera una garantía de transparencia y un instrumento de control frente a posibles abusos de poder por parte de las autoridades administrativas (García de Enterría y Fernández, 1992).

En la práctica, los vicios de competencia, contenido o forma pueden invalidar el acto administrativo. Así, cuando un acto es emitido sin la debida competencia, o cuando su contenido es ilegal o no se ajusta a los fines públicos, el acto será susceptible de nulidad. A su vez, los administrados tienen el derecho de impugnar estos actos mediante los recursos administrativos establecidos, lo que garantiza que la administración actúe dentro de los límites legales y respetando los principios fundamentales del Derecho Administrativo (Parada, 1992).

2.2.3.4. Clasificación de los actos administrativos

Es proporcionar un marco conceptual que permita entender cómo interactúan estos actos con los administrados. Las clasificaciones ayudan a esclarecer la naturaleza del acto administrativo, pero deben centrarse en la utilidad práctica para la correcta aplicación de la ley (Entrena Cuesta, 2015).

Estos actos deben estar respaldados por la ley y ser conformes con los principios del ordenamiento jurídico (García de Enterría & Fernández, 2014).

2.2.3.4.1. Actos favorables y actos de gravamen

Los actos favorables son aquellos que benefician al administrado, otorgándole derechos, facultades o eliminando limitaciones (García de Enterría & Fernández, 2014). En cambio, los actos de gravamen imponen restricciones, obligaciones o sanciones al administrador (Gallego Anabitarte & Menéndez Rexach, 2015). Estos actos se diferencian en su impacto sobre el patrimonio jurídico del administrado, ya sea ampliando o restringiendo.

La finalidad de esta clasificación radica en la diferenciación de los actos que favorecen al administrado de aquellos que le imponen una carga. Esta distinción es crucial para la seguridad jurídica, ya que los actos favorables están sujetos a limitaciones en cuanto a su revocación, mientras que los de gravamen requieren justificación expresa y están sujetos a control judicial (García de Enterría & Fernández, 2014).

Los actos favorables se caracterizan por su capacidad de ampliar derechos o eliminar restricciones, mientras que los de gravamen buscan establecer nuevas obligaciones o restricciones sobre los administrados (Gallego Anabitarte & Menéndez Rexach, 2015). La

diferencia también se extiende a la forma en que se impugnan: los actos favorables tienen una mayor protección contra la revocación, mientras que los de gravamen están sujetos a mayor escrutinio judicial.

2.2.3.4.2. Actos constitutivos y actos declarativos

La distinción entre actos **constitutivos** y **declarativos** se basa en el impacto directo sobre la situación jurídica del administrado. Los actos constitutivos modifican, crean o extinguen una situación jurídica, mientras que los actos declarativos simplemente confirman o registran una situación preexistente (García de Enterría & Fernández, 2014).

La finalidad de esta clasificación es clarificar la función de cada tipo de acto dentro del marco legal. Los actos constitutivos son los que crean nuevas realidades jurídicas, mientras que los declarativos solo se operan en situaciones ya existentes (Gallego Anabitarte & Menéndez Rexach, 2015).

Los actos constitutivos tienen efectos jurídicos que crean nuevas situaciones, mientras que los actos declarativos no producen una nueva situación jurídica, sino que simplemente validan una ya existente. Esta distinción es fundamental en la interpretación de los efectos de los actos administrativos (García de Enterría & Fernández, 2014).

2.2.3.4.3. Actos reglados y actos discrecionales

Los actos reglados son aquellos en los que la administración debe seguir estrictamente lo que la ley dispone, mientras que los actos discrecionales permiten cierta libertad de decisión por parte de la administración (Olivera Toro, 2015). En los actos reglados, la ley marca claramente las condiciones y límites de la actuación administrativa, mientras que, en los actos discrecionales, la administración puede valorar circunstancias específicas antes de tomar una decisión (Olivera Toro, 2015, p. 180).

Esta clasificación busca aclarar el grado de libertad con el que actúa la administración en diferentes situaciones. Los actos reglados están sujetos a una estricta aplicación de la ley, mientras que los actos discrecionales ofrecen flexibilidad para que la administración decida según su criterio (Arias de Velasco, 2014).

Los actos reglados son vinculantes y deben ser aplicados conforme a la ley, sin margen para la discrecionalidad. En cambio, los actos discrecionales implican una mayor libertad de decisión para la administración, siempre dentro del marco de la legalidad (Olivera Toro, 2015).

2.2.3.4.4. Actos expresos, tácitos y presuntos

Los actos expresos son aquellos en los que la administración manifiesta su voluntad de manera clara y explícita. Los actos tácitos, en cambio, se deducen a partir de la conducta de la administración, sin una declaración explícita. Los actos presuntos son aquellos en los que la ley asume un efecto jurídico debido a la inactividad de la administración (Entrena Cuesta, 2015).

Esta clasificación busca distinguir entre los actos en los que la voluntad administrativa es explícita y los que se deducen o asumen de la inacción administrativa (Entrena Cuesta, 2015, p. 522).

Los actos expresos producen efectos inmediatos y son claros en su contenido, mientras que los actos tácitos y presuntos dependen de interpretaciones legales o de la inactividad de la administración para generar efectos jurídicos (Entrena Cuesta, 2015).

2.2.3.4.5. Actos resolutorios y actos de trámite

Los actos resolutorios son aquellos que ponen fin a un procedimiento administrativo y tienen efectos definitivos sobre el administrado. Los actos de trámite son pasos intermedios que preparan la decisión final, pero no resuelven el fondo del asunto (García de Enterría & Fernández, 2014).

Esta distinción busca determinar cuál acto tiene efectos definitivos y cuál solo prepara el terreno para la resolución final. Los actos de trámite son necesarios, pero no generan efectos definitivos en el administrado (García de Enterría & Fernández, 2014).

Los actos resolutorios son vinculantes y generan efectos inmediatos y definitivos, mientras que los actos de trámite son considerados preparatorios y no resuelven la cuestión en fondo (Morón Urbina, 2015).

2.2.3.4.6. Otras clasificaciones

Se presentan otras clasificaciones, como los actos imperativos, que imponen un mandato, y los actos conformadores, como las autorizaciones y concesiones, que crean situaciones jurídicas para los administrados.

Estas clasificaciones permiten ampliar el entendimiento sobre los actos administrativos, abordando diferentes aspectos de su naturaleza y efectos sobre los administrados (Ruiz Eldredge, 2015).

Cada tipo de acto tiene un efecto distinto sobre la situación jurídica del administrado, siendo los actos imperativos más coercitivos, mientras que los actos conformadores otorgan derechos o facultades al administrado (Dromi, 2015).

1. **Actos imperativos.** Son aquellos que involucran un mandato o una prohibición impuesta por la administración al administrado. Se caracterizan por la capacidad de la administración para imponer ciertas obligaciones o limitaciones a los administrados, sin que estos puedan optar por no cumplirlas. Este tipo de acto no depende de la voluntad del administrado, ya que su cumplimiento es obligatorio.

2. **Actos conformadores.** Son aquellos que crean una situación jurídico-administrativa específica para el administrado, otorgándole un derecho o facultad, o bien habilitándolo para ejercer alguna actividad dentro del marco normativo. Estos actos tienen un carácter permisivo o habilitante, como las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos, entre otros. La concesión de derechos a través de estos actos también permite un mayor control sobre actividades de interés público, como el uso de recursos naturales o el ejercicio de profesiones reguladas (Bocanegra Sierra, 2006).

3. **Actos administrativos declaratorios.** Son aquellos que no crean, modifican o extinguen derechos, sino que simplemente constatan o certifican una situación jurídica existente. Estos actos actúan como un medio para hacer efectiva o pública una situación preexistente, como una resolución judicial o la verificación de una condición legal. Además, estos actos facilitan el proceso de control y verificación de la legalidad de las acciones de los

administrados, contribuyendo a la transparencia y eficacia del sistema administrativo (Entrena Cuesta, 2015).

4. **Actos administrativos registrales.** Son aquellas cuya principal función es la inscripción o anotación de ciertos hechos o actos que se producen en la esfera jurídica. No modifican directamente la situación jurídica de los administrados, sino que tienen como fin darle certeza y autenticidad a una determinada situación jurídica mediante su registro en un registro público o administrativo. El registro, por tanto, garantiza la publicitación de los actos que afectan a los derechos de los administrados, y permite su validación y efectividad frente a terceros (Ruiz Eldredge, 2015). Además, este tipo de acto facilita el acceso a la información y protege los derechos legales de los administrados.

5. **Actos administrativos normativos.** Son aquellos en los que la administración establece normas generales y abstractas que afectan a un conjunto de individuos o situaciones, sin que se refieran a casos específicos. Estos actos tienen un carácter legislativo, ya que crean, modifican o derogan reglas jurídicas aplicables a una pluralidad de personas o situaciones. Estos actos permiten a la administración pública establecer normas para el buen funcionamiento del sistema, garantizando la coherencia y la predictibilidad de las actuaciones del Estado. Si bien no tienen la misma fuerza que las leyes emanadas del poder legislativo, los actos normativos administrativos son fundamentales para el desarrollo y la implementación de políticas públicas (Dromi, 2015).

6. **Actos administrativos no normativos.** A diferencia de los actos normativos, los actos administrativos no normativos son aquellos que tienen una aplicación específica y concreta, dirigida a un administrador o a un grupo limitado de personas. Estos actos no crean normas generales, sino que se limitan a resolver casos específicos según lo dispuesto por la ley. Estos actos permiten la adaptación de las normativas generales a circunstancias específicas, garantizando la flexibilidad y la eficiencia del sistema administrativo en la resolución de problemas concretos (Entrena Cuesta, 2015).

7. **Actos administrativos jurisdiccionales.** Son aquellos en los que la administración actúa como un órgano que resuelve un conflicto de intereses, similar a un juez. En este tipo

de actos, la administración emite una resolución basada en el análisis de hechos y pruebas, con el fin de dirimir una controversia entre las partes. Los actos jurisdiccionales son, en esencia, una expresión de la función administrativa que se asemeja a la función judicial, lo que otorga a la administración un papel más activo en la resolución de conflictos (Bocanegra Sierra, 2006).

2.2.4. EL ACTO ADMINISTRATIVO

2.2.4.1. Definición

Para hacer la definición del acto administrativo, debemos recurrir al T.U.O. de la Ley 27444 en los artículos 1°, 5° y 29° de la norma en mención, haciendo el resumen de ello, se señala a las declaraciones de la autoridad del servicio público que producen efectos jurídicos sobre sus obligaciones o derechos de los usuarios en una situación del procedimiento administrativo.

Es una manifestación de la voluntad de la administración pública que modifica una situación jurídica en un determinado individuo, sujeto a las normativas y regulaciones legales. Según Entrena Cuesta (2015), el acto administrativo puede clasificarse desde varias perspectivas dependiendo de los efectos, finalidades y contextos en los que se produzca (Entrena Cuesta, 2015, p. 518). Sin embargo, estas clasificaciones sólo cobran relevancia si contribuyen al entendimiento de su naturaleza y concepto.

Para otros doctrinarios, como Aliaga Díaz (2021), comparativamente es un acto jurídico, porque es la voluntad de las partes en la autoridad y el administrado dando como consecuencia los efectos jurídicos; sin embargo, existe distinción de otros actos jurídicos penales o civiles en la medida de ser integral sometida a la actividad administrativa del Estado. Por otra parte, denomina como "*declaraciones de las entidades*" de manera exteriorizada conforme a Ley, también, es unilateral se basa en la decisión del Estado o quien represente en la entidad pública. El mismo autor hace diferencia del hecho jurídico como acción material en el momento de emitir un acto produciendo derechos o deberes, con el acto jurídico como acción de voluntad, es aquí donde nace los derechos y obligaciones de los administrados.

Para Martín Tirado (2021) es una decisión de una sola entidad (Estado o funcionario público) en el ejercicio del procedimiento administrativo dando como resultado el efecto jurídico frente a los administrados directamente. Da complemento que el acto administrativo es la misma actividad conducente a una acción material del ejercicio público; estos actos pueden darse en forma interna, al interior de una entidad, regulando sus propias actividades.

2.2.4.2. Elementos

Los actos administrativos por su naturaleza pública tienen elementos esenciales en la función del servicio público:

- a) **Declaración de voluntad** por su carácter unilateral en el nacimiento, modificación, control y término del efecto jurídico.
- b) **Entidad** es la institución pública conforme la organización del Estado.
- c) **Derecho formal público**, reconocido por la Constitución con atribuciones de acuerdo a su marco legal.
- d) **Produce efecto jurídico**, en la obligación y los derechos de tal forma cambia, regula o finaliza las acciones jurídicas.
- e) **Situación concreta**, es simplemente determinable.

2.2.4.3. Clasificación,

Según (Pacori Cari, 2021) se clasifican en:

Actos favorables y de gravamen. En el primero producen derechos e intereses y, en el segundo se imponen sanciones, limitaciones o restricciones al ejercicio de los derechos de los administrados.

Actos resolutorios y de trámite. Para resolutorios se refiere al pronunciamiento de la autoridad sobre el fondo del procedimiento administrativo; mientras en el trámite se producen en el curso de un procedimiento administrativo que termina con un acto administrativo.

Causan estado en la vía administrativa, es el verificador de un acto administrativo, puede ser vista en proceso de contencioso administrativo.

Actos originarios y confirmatorios. En los originarios se finaliza el proceso que se ha planteado por primera vez de un acto concreto de una situación determinada. Sin embargo, en el confirmatorio se genera sobre un acto previo del mismo asunto de sujetos procesales similares, cuyas pretensiones y argumentos se asemejan.

Actos simples y complejos. En el primero se requiere de una actuación sencilla; para el segundo, confluyen varias instituciones e incluso la tipología de la administración pública.

Actos constitutivos y declarativos. Los primeros generan derechos y el segundo reconoce la misma.

Actos reglados y discrecionales. El primero hace precisión de sus actuaciones conforme emana la norma jurídico administrativo; en el segundo, dilucida en la potestad de la autoridad conforme el interés del servicio público.

2.2.4.4. Modalidad y formas

Aunque presentan dos formas, el primero, debe ser expresa constitucionalmente, la autoridad toma decisión conforme a la norma administrativa, el segundo, se refiere que la modalidad accesoria no puede ser contraria a la Ley.

Además, las formas administrativas siempre se expresan en escrito, salvo excepciones justificadas, existe fecha y lugar cierta, el nombre de la autoridad y el cargo que representa; en algunas situaciones actuales de la virtualización, también, se emiten de manera automatizada, cumpliendo algunas informaciones básicas.

2.3. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

2.3.1. HIPÓTESIS GENERAL

Existe afectación del acto administrativo sin considerar el recurso de reconsideración de la nueva prueba en los trámites de licencia de funcionamiento de la Municipalidad de San Miguel – 2025.

2.3.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

Existe afectación del acto administrativo en la eficacia del recurso de reconsideración de la nueva prueba en los trámites de licencia de funcionamiento de la Municipalidad de San Miguel – 2025.

Existe afectación del acto administrativo en el control de plazos por el recurso de reconsideración de la nueva prueba en los trámites de licencia de funcionamiento de la Municipalidad de San Miguel – 2025.

Existe afectación en el argumento procedimental del acto administrativo por el recurso de reconsideración de la nueva prueba en los trámites de licencia de funcionamiento de la Municipalidad de San Miguel – 2025.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. ZONA DE ESTUDIO

Comprende a la jurisdicción de la región Puno, en la provincia de San Román y distrito de San Miguel, que incluye a la oficina de licencias y funcionamiento e incluye a los servidores y funcionarios públicos en la gerencia del desarrollo urbano de la municipalidad de San Miguel en el 2025.

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

La población está conformada por la cantidad de 12 personas entre servidores y funcionarios públicos, que realizan labor cotidiana de atención al usuario en la municipalidad distrital de San Miguel; mientras que la muestra incluye a 04 funcionarios públicos y 08 servidores públicos: La selección de la muestra, no es probabilístico por la poca cantidad de trabajadores en el área de gerencia de desarrollo urbano y autorización de licencia de funcionamiento y áreas conexas de la municipalidad.

3.3. MÉTODOS E INSTRUMENTOS

Enfoque de investigación

El enfoque del presente proyecto de investigación se basa en el enfoque jurídico – dogmático de naturaleza cualitativa; porque se va analizar la teoría del acto jurídico que realiza una declaración hacía una determinada autoridad como consecuencia de ello está el efecto jurídico; frente a esa situación el usuario presenta un recurso de reconsideración con la nueva prueba, éste no es valorado por la autoridad. Ahora el enfoque de esta investigación es pura y dogmática con algunos casos vistos en la muestra de estudio desde el diseño fenomenológico.

Método de investigación

El método que va seguir esta investigación es el método jurídico – dogmático, este es el camino que va seguir esta investigación con el objetivo de buscar un mejor argumento e interpretación a la doctrina jurídica nacional (Ramos Núñez, 2014), en tal sentido, además, se hará contraste con la jurisprudencia internación del estudio dogmático del acto jurídico que afecta en el recurso de reconsideración en una sola instancia. Por otro lado, se entiende como el análisis jurídico subjetivo y objetivo en la norma administrativo positivo. Finalmente, la posición del método jurídico dogmático es el análisis de la doctrina administrativa, la jurisprudencia y las costumbres a nivel del marco de las leyes de naturaleza positiva.

Nivel de investigación

El nivel de investigación se refiere al grado de complejidad o profundización en el estudio que se emprende realizar en la tesis; para esta indagación se aplica el **nivel descriptivo**, por el hecho de describir el acto administrativo y explicativamente interpretar el efecto de los recursos, en este caso, el de la reconsideración, pero con nueva prueba, por ser de una sola instancia.

Tipo de investigación

Por el tipo de investigación corresponde al tipo aplicada, porque, primero se va analizar la dogmática del acto administrativo en su eficacia, modalidad y plazos con su efecto jurídico; la parte práctica que corresponde al tipo de investigación, el derecho al debido proceso para el usuario; en ese entender, el usuario presenta su recurso de reconsideración por los efectos jurídicos actuados y éste presenta su recurso con nueva prueba, cuando ello no se requiere, por ser de una sola instancia.

Diseño de investigación

El plan a seguir en esta investigación (diseño) es **de análisis doctrinal**, lo que se considera en la investigación cualitativa con el **diseño fenomenológico** y, no experimental, la información se va recoger en un momento determinado (transversal), después de ocurrido los hechos o el suceso de la emisión del acto jurídico, cuando el usuario ya presentó su recurso de reconsideración con la nueva prueba, a pesar de vulnerar el principio de

legalidad (ex post facto) (Hernández, Fernández, y Baptista, 2010); su forma es el análisis documental de casos en la muestra de estudio. Así también, no existe manipulación de las variables de estudio (Navarro Chávez, 2011).

3.4. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN.

En el proyecto de tesis se utilizará la técnica de análisis documental de los actuados de la autoridad en la emisión del acto administrativo en la municipalidad de San Miguel, aquí se incluye, qué actos administrativos de licencia de funcionamiento han tenido respuesta con el recurso de reconsideración y de ahí, quedaron firmes. Otra técnica que se utilizará es la entrevista con los servidores y funcionarios públicos de la entidad en estudio.

3.5. INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN.

El instrumento para recoger la información de los hechos ocurridos del acto administrativo, es la ficha de análisis documental en las oficinas de la gerencia del desarrollo urbano que corresponde a la emisión de licencia de funcionamiento emitido por la autoridad con efecto jurídico y, finalmente la guía estructurada de la entrevista, que se aplicará a los servidores y funcionarios públicos de las oficinas correspondientes.

CAPÍTULO IV

EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LA DOCTRINA

Conforme el diseño de la investigación se plantean casos recogidos de la municipalidad distrital de San Miguel de la oficina de referencia de desarrollo urbano, previamente solicitado y se han clasificado las resoluciones más relevantes para el análisis del caso en la etapa de reconsideración de un acto administrativo de la oficina encargada de administrar las licencias de funcionamiento.

4.2. DESCRIPCIÓN DE CASOS

Los casos se enfocan al acto administrativo de reconsideración basado en la nueva prueba como consecuencia de la norma sustantiva de la ley general del procedimiento administrativo.

4.3. ANÁLISIS DEL ESTUDIO CON LA DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA

En el análisis se ha demostrado en el caso con los hechos del contexto en el derecho administrativo y los actuados del administrado de forma unilateral actuados por las peticiones de los administrados en ese entender se presenta cada caso y se analiza por la doctrina.

4.3.1. PRIMER ANÁLISIS DE ESTUDIO

4.3.1.1. Analizar de qué manera afecta el acto administrativo por el recurso de reconsideración de la nueva prueba en los trámites de licencia de funcionamiento de la Municipalidad de San Miguel - 2025.

Caso 1: solicitud de licencia de funcionamiento para restaurant.

Hechos del acto administrativo

El 21/10/2020 Celia Mamami¹ solicitó licencia de funcionamiento para “Restaurante” y autorización de publicidad exterior para un local en Av. Circunvalación norte, del distrito de San Miguel, adjuntando declaraciones y solicitudes vinculadas al trámite; el 23/10/2020 se realizó la verificación del local y se dejó una observación por “existir una licencia anterior”, otorgándose 5 días hábiles para subsanar y comunicándose ello por carta; el 30/10/2020 el propietario Reyner Rivaldi pidió la anulación de una licencia de 2012 a nombre de Brunela Cipa para que se otorgue una nueva a favor de la solicitante; el 02/11/2020 se informó que en esa dirección existía clausura (12/04/2019) y un procedimiento sancionador en curso N.º 000871-2019; el 03/11/2020 se declaró improcedente la solicitud de licencia; el 11/11/2020 la solicitante apeló; y finalmente, el 19/08/2021 se emitió la resolución de gerencia municipal que resuelve la apelación y ordena actuaciones posteriores.

Delimitación del caso

El conflicto se centra en que la denegatoria (improcedencia) de la licencia se sustentó en la existencia de un procedimiento sancionador en curso asociado a la dirección del local, mientras la administrada cuestiona esa decisión por falta de sustento y porque habría omitido consideraciones relevantes (como la situación de la licencia previa y el pedido del propietario); su pretensión es que se deje sin efecto el rechazo y, como consecuencia del control del acto impugnado, se encamine el otorgamiento de la licencia solicitada (o, al menos, un nuevo pronunciamiento válido sobre su pedido).

Sujetos procesales y acto administrativo

Intervienen como administrada Celia Huamani Ccori (solicitante y apelante) y como

¹ El nombre del administrado no es real para cuestiones de investigación.

entidades municipales las áreas que verifican, fiscalizan, resuelven y asesoran (División de Comercialización y Salud Pública, División de Fiscalización, Gerencia de Cooperación Técnica y Desarrollo Económico, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia Municipal); además aparece un tercero vinculado (propietario del inmueble) y una titular de licencia previa; el acto administrativo controvertido es la resolución que declaró improcedente la licencia, con efectos directos sobre el interés jurídico de la solicitante (obtener habilitación para operar), y el acto posterior es la resolución de segunda decisión administrativa que revisa la validez de esa improcedencia y define el curso del procedimiento.

Marco normativo aplicado en el caso

La resolución se apoya, en jerarquía, en la Constitución (art. 194) para afirmar la autonomía municipal en la adopción de actos de gobierno y administrativos; en la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley 27972) para ubicar la competencia municipal en licencias (se menciona la función de otorgamiento de licencias); y en el TUO de la Ley 27444 (D.S. N.º 004-2019-JUS) para: (i) encuadrar la actuación administrativa bajo legalidad y debido procedimiento (principios del Título Preliminar), (ii) sostener la procedencia y plazos del recurso de apelación (régimen recursivo), (iii) fijar la exigencia de motivación y sus reglas de forma (artículos sobre validez/motivación del acto), (iv) conectar la falta de motivación con causales de nulidad y la posibilidad de conservación o no del acto, (v) disponer notificación, agotamiento de vía administrativa, remisión de copias para investigación disciplinaria y devolución del expediente para nuevo pronunciamiento conforme a requisitos del TUPA.

Análisis de la doctrina relevante

Un acto administrativo es una decisión unilateral de la Administración que produce efectos jurídicos individuales y debe cumplir requisitos de validez (competencia, objeto, finalidad, procedimiento y motivación); la motivación es la exposición inteligible de hechos relevantes y razones jurídicas que justifican el sentido de la decisión (no “frases rituales”), y opera como barrera contra la arbitrariedad; el debido procedimiento administrativo es el conjunto de garantías mínimas del administrado (ser oído, acceder al expediente, ofrecer pruebas, obtener decisión fundada y en plazo); la legalidad exige que la autoridad actúe dentro de sus

competencias y con sustento normativo; los recursos distinguen reconsideración (típicamente orientada a reexaminar con énfasis en nueva evidencia) y apelación (revisión por órgano superior, frecuentemente sobre legalidad y corrección del acto); nulidad implica invalidez por vicios graves del acto, mientras revocación responde a razones de mérito/oportunidad en supuestos permitidos; y la proporcionalidad/razonabilidad funciona como técnica para controlar decisiones que, aun siendo competenciales, pueden ser excesivas o incoherentes con sus fines.

Jurisprudencia o criterios aplicables

El texto incorpora criterios del Tribunal Constitucional para fijar estándares de control de motivación: que la motivación de resoluciones administrativas es un derecho de especial relevancia porque garantiza “certeza” mediante un razonamiento explícito entre hechos y normas; que incluso en ámbitos de discrecionalidad, un acto deviene arbitrario si solo expresa apreciación individual o si no expone razones de hecho y sustento jurídico suficiente; y que la falta o insuficiencia de motivación constituye arbitrariedad e ilegalidad por ser condición exigida por la Ley 27444; además, utiliza la tipología de supuestos de lesión del derecho a motivación (inexistencia o motivación aparente; fallas internas/externas del razonamiento; insuficiencia; incongruencia; motivación cualificada), destacando que hay “motivación aparente” cuando no se dan razones mínimas, no se responde a alegaciones o se usan fórmulas vacías sin sustento fáctico o jurídico.

Aplicación dogmática al caso del método interpretativo

El razonamiento del acto revisor opera principalmente con un método sistemático (articulando reglas de validez/motivación con garantías del debido procedimiento) y teleológico (la motivación como instrumento para evitar arbitrariedad), y reconstruye un silogismo: (premisa normativa) los actos que afectan derechos/intereses deben motivarse con hechos relevantes y razones jurídicas; si carecen de motivación suficiente incurren en vicio invalidante; (premisa fáctica) la improcedencia se sustentó “únicamente” en que en la dirección existe un procedimiento sancionador en curso, sin desarrollar razones concretas ni hacerse cargo de hechos del expediente (pedido del propietario, situación de licencia

previa); (conclusión) corresponde estimar la apelación, anular la resolución impugnada y retrotraer para nuevo pronunciamiento; el punto discutible (salto lógico típico) es que, aunque se ordena un nuevo pronunciamiento “favorable o desfavorable”, no se desarrolla en detalle qué verificación normativa faltó sobre requisitos del TUPA, quedando ese examen para la etapa retrotraída.

Valoración probatoria (nueva prueba) en reconsideración

En el expediente revisado no se tramita una reconsideración ni se describe la incorporación de “nueva prueba” bajo ese cauce; más bien, la apelación se presenta como cuestión de revisión y el análisis se apoya en actuaciones ya existentes (verificación del local con observación de licencia previa, hoja de coordinación de fiscalización sobre clausura y procedimiento sancionador, y el expediente del propietario solicitando anulación de licencia anterior), las cuales son pertinentes (conectan directamente con la razón del rechazo y con la situación jurídica del local), conducentes (sirven para evaluar si el fundamento invocado explica por qué no puede tramitarse/otorgarse la licencia) y útiles (permiten contrastar si la decisión respondió al expediente o se limitó a una afirmación genérica).

Consecuencias jurídicas (efectos materiales y procesales)

En lo material, la resolución no “otorga” la licencia de restaurante, sino que deja sin efecto el rechazo y ordena que se emita un nuevo pronunciamiento sobre la solicitud (que puede ser favorable o desfavorable) evaluando requisitos del TUPA; en lo procesal, produce nulidad del acto previo y retroacción a la etapa anterior a su emisión, dispone notificación, remite el expediente al órgano competente para redecidir y, además, ordena remitir copias para una investigación preliminar por posible actuación funcional vinculada al modo de resolver, todo ello bajo la declaración de agotamiento de la vía administrativa en los términos expresados en el propio acto.

Decisión final: ratio decidendi y obiter dicta.

El veredicto declara fundada la apelación, nula la resolución que declaró improcedente la licencia y ordena retrotraer el procedimiento, además de remitir copias para investigación y remitir el expediente para nuevo pronunciamiento; la ratio decidendi es que la resolución

impugnada carece de motivación suficiente al limitarse a invocar un procedimiento sancionador “en curso” como único fundamento, sin desarrollar razones concretas ni pronunciarse sobre hechos relevantes del expediente (como la situación de licencia previa y el pedido del propietario); como obiter dicta aparecen afirmaciones orientadoras sobre que la motivación evita arbitrariedad, que incluso con procedimientos sancionadores puede existir deber de encauzar regularización/trámite, y recordatorios sobre responsabilidad funcional por resolver sin motivación.

Impacto normativo y análisis de jurisprudencia

El caso expone una tensión práctica: la municipalidad quiere controlar actividades y sancionar infracciones, pero no puede convertir “antecedentes sancionadores del lugar” en una barrera automática sin explicar con precisión el nexo jurídico-fáctico (y sin ordenar el problema de licencias previas, titularidad y estado real de clausuras/ITSE); para esta investigación, sirve como evidencia aplicada de cómo la exigencia de motivación opera como “tecnología” anticorrupción/antiarbitrariedad y como condición de calidad de decisiones en licencias, abriendo líneas sobre (i) estándares mínimos de motivación en procedimientos de habilitación, (ii) coordinación entre fiscalización-sanción y otorgamiento de licencias, (iii) reglas claras para cambios de titularidad y depuración de licencias históricas.

Finalmente, el acto revisor confirma que, en licencias municipales, la motivación no es un adorno sino el núcleo que conecta expediente y decisión; recomendación final: usa este caso como “caso guía” en tu tesis para construir una matriz de motivación (hecho probado → norma aplicable → razón concreta → decisión), y contrástala con expedientes reales para proponer un protocolo municipal verificable que reduzca nulidades y retroacciones.

4.3.2. SEGUNDO ANÁLISIS DE ESTUDIO

4.3.2.1. Identificar cómo afecta el acto administrativo en la eficacia del recurso de reconsideración de la nueva prueba en los trámites de licencia de funcionamiento de la Municipalidad de San Miguel, 2025.

Caso 2: solicitud de licencia de funcionamiento de una Universidad Privada

Hechos

El 08/02/2023 la Universidad Privada S.A.C. solicitó licencia de funcionamiento para servicios educativos de educación superior en un local ubicado en Av. Los Incas s/n Ayabacas; la subgerencia de planeamiento urbano y catastro emitió el informe N.° 123-2023 señalando que la zonificación de educación superior universitaria (E3) no era compatible con Comercio Zonal (CZ) y Zona Recreativa (ZR), y en base a ello se expidió la Resolución de Gerencia N.° 296-2023 declarando improcedente la solicitud; la administrada interpuso reconsideración (Exp. 7642-2023) ofreciendo como nuevo medio probatorio un Certificado de Zonificación y Vías, oficios y documentos municipales previos, pero la Subgerencia se ratificó en la incompatibilidad (Informe N.° 0196-2023) y la Gerencia de Administración Tributaria declaró infundada la reconsideración mediante Resolución N.° 633-2023; luego la Universidad interpuso apelación (Exp. 12750-2023) y la complementó (Exp. 15005-2023), tras lo cual la Gerencia Municipal emitió la Resolución N.° 112-2023-GM-MDJLBYR (29/08/2023) resolviendo el recurso.

Delimitación del caso

Lo relevante es que la denegatoria se explica por una incompatibilidad de zonificación (E3 frente a CZ/ZR) sostenida por la Subgerencia y ratificada pese a la documentación aportada en reconsideración; la pretensión de la Universidad es que se revoque lo resuelto (improcedencia/infundabilidad de recursos) para que se reconozca la compatibilidad y se otorgue la licencia de funcionamiento, discutiéndose si el sustento municipal sobre la incompatibilidad y la forma en que se valora el certificado/oficios presentados justifican mantener la negativa.

Sujetos procesales y acto administrativo

La administrada es Universidad Privada S.A.C., representada por su apoderado Thomas Alva Buendía; intervienen órganos municipales técnicos y resolutivos (subgerencia de planeamiento urbano y catastro, gerencia de administración tributaria, gerencia municipal y asesoría jurídica), y aparece como entidad vinculada el IMPLA al que se atribuye la función de planeamiento; el acto administrativo principal controvertido es la Resolución de Gerencia N.º 633-2023 (que confirma la improcedencia al declarar infundada la reconsideración) y el acto de cierre es la Resolución de Gerencia Municipal N.º 112-2023 que resuelve la apelación, con interés jurídico directo en habilitar (o impedir) el funcionamiento del servicio educativo en el local indicado.

Marco normativo del caso

Se invoca la Constitución (art. 194) para afirmar la autonomía municipal en asuntos de su competencia; la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley 27972) para sustentar las facultades de la instancia municipal que resuelve; y el TUO de la Ley 27444 (D.S. N.º 004-2019-JUS) para enmarcar el sistema de recursos (art. 218 sobre reconsideración y apelación, plazos y resolución; art. 220 sobre apelación), declarar el agotamiento de la vía administrativa (art. 228) y ordenar reglas de notificación (art. 20); adicionalmente se usa el Plan de Desarrollo Institucional y la ordenanza municipal, y se menciona la Ley 29090 en relación con la alegación del administrado sobre barreras burocráticas.

Análisis doctrinario

La licencia de funcionamiento es una habilitación administrativa que condiciona el ejercicio de una actividad a la verificación de requisitos (entre ellos, compatibilidad de uso del suelo cuando aplica); la zonificación es una técnica de ordenamiento territorial que asigna usos permitidos y restricciones, y su modificación suele exigir instrumentos normativos formales según el diseño institucional; el recurso de reconsideración es un mecanismo de revisión ante la misma autoridad que normalmente se apoya en un nuevo medio probatorio para reexaminar lo decidido; la apelación traslada el debate al superior jerárquico cuando hay discrepancias sobre la valoración de pruebas o cuestiones de derecho; y la jerarquía

normativa opera como criterio de solución cuando un documento de menor rango (p. ej., un oficio) pretende producir efectos que alteran el contenido de una norma o instrumento aprobado por una fuente formal superior (p. ej., una ordenanza que aprueba un plan).

Jurisprudencia o criterios aplicables

La resolución cita al Tribunal Constitucional (Exp. N.º 0090-2004-AA/TC) para fijar el criterio de que el “interés público” se identifica con aquello que beneficia a todos y equivale al interés general de la comunidad, vinculándolo con la finalidad de la actuación administrativa orientada a proteger ese interés general; en el documento, este estándar funciona como marco de legitimación del control municipal (ordenamiento urbano y decisión sobre habilitaciones) más que como un test específico de motivación o prueba, pero sí orienta el sentido de que el procedimiento y la decisión deben justificarse en clave de interés general.

Aplicación del método interpretativo y silogismo judicial

El razonamiento emplea un método predominantemente sistemático y jerárquico: conecta el trámite de licencia con la zonificación prevista en un plan aprobado por ordenanza y concluye que un oficio no puede corregir/aumentar ese instrumento; el silogismo queda así: (norma/regla aplicada) si la compatibilidad urbanística proviene del plan aprobado por ordenanza, no puede modificarse por un oficio ni por un inserto no expreso; (hecho relevante) el certificado presentado consigna compatibilidad E3 apoyándose en un inserto del Oficio N.º 1136-2022, pero la municipalidad sostiene que la compatibilidad debe ser expresa y formalmente aprobada; (conclusión) la prueba no desvirtúa la incompatibilidad y, por tanto, se mantiene la negativa y se declara infundada la apelación; el posible “salto” lógico es que el acto asume como determinante que la única vía válida para hacer expresa la compatibilidad es una modificación por ordenanza del plan, sin desarrollar (en el propio texto) un puente más detallado entre el contenido técnico del certificado, las competencias del IMPLA y el estándar exacto que exige para considerar “expresa” la compatibilidad.

Valoración probatoria (nueva prueba) en reconsideración

En reconsideración la Universidad aportó como nueva prueba: Certificado de Zonificación y Vías N.º 234-2022, Oficio N.º 1235-2022, una licencia de funcionamiento N.º 012227 y una

Resolución de Gerencia N.º 911-2023, buscando demostrar compatibilidad o antecedentes habilitantes; bajo el estándar del TUO para reconsideración (reexamen con nuevo medio probatorio), estos documentos son pertinentes porque se refieren directamente a zonificación/compatibilidad y a antecedentes administrativos, y útiles en la medida en que podrían cambiar la premisa técnica de incompatibilidad, pero su conducencia depende de si tienen aptitud normativa para alterar lo definido por el plan vigente: la resolución sostiene que el certificado “incluye” compatibilidad E3 solo por un inserto de oficio y que ello no puede modificar un plan aprobado por ordenanza, por lo que declara que la prueba no produce eficacia suficiente para desvirtuar la incompatibilidad; en términos del TUO, el punto decisivo no es la existencia del documento sino su fuerza para justificar un cambio de decisión dentro del marco formal exigido.

Consecuencias jurídicas desde el caso

Materialmente, la Universidad queda sin licencia de funcionamiento para servicios educativos superiores en el local indicado mientras no se configure una compatibilidad expresa aceptada por la autoridad conforme al plan vigente; procesalmente, al declararse infundada la apelación, se mantiene firme la Resolución N.º 366-2023 y se declara agotada la vía administrativa, disponiéndose además la remisión de actuados para cumplimiento, la notificación conforme a reglas del TUO y la publicación del acto en la web institucional.

Decisión final: ratio decidendi y obiter dicta

El veredicto declara infundado el recurso de apelación y agotada la vía administrativa; la ratio decidendi es que la “compatibilidad” E3 invocada por la administrada no es aceptable porque se apoya en un oficio y no en una modificación expresa del Plan de Desarrollo Urbano aprobado por ordenanza municipal, por lo que la nueva documentación no desvirtúa la incompatibilidad ratificada por la Subgerencia; como obiter, quedan afirmaciones de contexto sobre interés general/público como fin de la actuación administrativa y la idea de que el administrado debería gestionar ante el IMPLA que la compatibilidad sea “expresa” conforme a la vía formal que se considera correcta.

Impacto normativo y utilidad para tesis (proyección).

Este caso revela una tensión estructural clásica: cuando los documentos técnicos (certificados) incluyen compatibilidades por vía de oficios u otros instrumentos “menores”, la autoridad resolutoria puede rechazar su eficacia por jerarquía normativa, generando fricción entre planeamiento urbano, trámites de licencia y seguridad jurídica del administrado; para tu tesis, el expediente es útil para estudiar (i) el estándar de “compatibilidad expresa” y su justificación, (ii) la coordinación institucional IMPLA–municipalidad y el riesgo de mensajes normativos contradictorios, y (iii) cómo el diseño de instrumentos (plan / ordenanza vs. certificados/oficios) impacta en costos de cumplimiento y litigiosidad administrativa; conclusión final: la resolución convierte la jerarquía normativa en el “filtro” decisivo para valorar la prueba y mantener la negativa; recomendación final: usa este caso como base para proponer un protocolo de armonización documental (qué debe contener un certificado, cómo se actualiza el plan y cómo se comunica la compatibilidad) que reduzca denegatorias por ambigüedad y evite que el administrado dependa de inserciones u oficios con eficacia discutida.

4.3.3. TERCER ANÁLISIS DE ESTUDIO

4.3.3.1. Describir la afectación del acto administrativo en el control de plazos por el recurso de reconsideración de la nueva prueba en los trámites de licencia de funcionamiento de la Municipalidad de San Miguel, 2025.

Caso 3: solicitud de licencia de funcionamiento de una Universidad Privada

Hechos

El 22/04/2024 se emitió la Resolución Gerencial N.º 161-2024-MDSM/GDU; el 27/06/2024 se dictó la Resolución Gerencial N.º 326-2024-GDU-MD/SM que sancionó a la empresa “Agencia de Viajes y Turismo Tambopata S.A.C.”, por apertura de establecimiento sin licencia en Av. Mi Perú N.º 124, imponiendo multa del 100% de una UIT (S/ 5,150.00) y disponiendo inspección y eventual clausura temporal si persistía la falta de licencia; el 18/10/2024 Luis Patrocini Angueluz interpuso reconsideración contra la Resolución N.º 161-2024 señalando que antes trabajaba en Av. 3 de octubre N.º 390, que no le renovaron

contrato y por eso no tramitó licencia allí, y que provisionalmente se trasladó al local antiguo de Av. Mi Perú N.º 124, donde sí cuenta con Licencia de Funcionamiento N.º 0177-22 desde el 24/08/2022; el 27/11/2024 se expidió la Resolución Gerencial N.º 562-2024-MDSM/GDU que resolvió esa reconsideración.

Delimitación del caso

El núcleo es la contradicción del administrado frente a la Resolución N.º 161-2024 (emitida el 22/04/2024), sosteniendo que ya no operaba en el local sancionado (Av. 3 de octubre N.º 390) por pérdida del contrato de alquiler y que su actividad se reubicó en un local distinto (Av. Mi Perú N.º 124) donde sí tenía licencia vigente; la pretensión es que se anule/deje sin efecto la Resolución N.º 161-2024 “en todos sus extremos”, discutiéndose si la nueva prueba presentada y los hechos alegados desvirtúan lo resuelto en dicho acto.

Sujetos procesales y acto administrativo

El administrado es Luis Patrocini Angueluz (DNI 25468912), vinculado además como gerente general de la empresa sancionada “Agencia de Viajes y Turismo Tambopata S.A.C”; la autoridad es la Municipalidad Dsitriral de San Miguel (órgano gerencial que emite la Resolución N.º 562-2024), y se encarga la ejecución a la Gerencia de Administración Tributaria y a la Subgerencia de Desarrollo Urbano, Licencias y Control Sanitario; el acto administrativo revisado es la Resolución Gerencial N.º 161-2024 (impugnada) y el acto resolutorio es la Resolución Gerencial N.º 562-2024, cuyo efecto jurídico es dejar sin efecto la primera y ordenar cumplimiento/ notificación/ publicación.

Marco normativo del caso

Se usa la Constitución (art. 194) para sustentar la autonomía municipal para dictar actos administrativos en asuntos de competencia local; el TUO de la Ley 27444 (D.S. N.º 004-2019-JUS) para: (i) enmarcar la actuación en legalidad y debido procedimiento (principios del Título Preliminar), (ii) habilitar la contradicción en vía administrativa (arts. 120 y 217) y (iii) regular específicamente la reconsideración y su requisito de nueva prueba (art. 219), justificando que corresponde un reexamen del acto; además se cita el TUO de la Ley 28976 (D.S. N.º 163-2020-PCM) como marco de licencia de funcionamiento y se menciona

una Ordenanza Municipal N.º 011-2022-MDSM como base de atribuciones internas para emitir la resolución.

Doctrina relevante del caso

El acto administrativo es una decisión formal de la administración que produce efectos jurídicos y debe emitirse por autoridad competente y bajo reglas de procedimiento; la contradicción administrativa es el mecanismo por el cual el administrado cuestiona un acto que afecta un derecho o interés legítimo para lograr su revocación, modificación, anulación o suspensión de efectos; la reconsideración es un recurso ante el mismo órgano que dictó el acto y se caracteriza por apoyarse en nueva prueba que justifique reexaminar lo ya decidido; la nueva prueba se entiende como un elemento probatorio no valorado antes y que tiene aptitud para influir en el sentido de la decisión, siempre que sea pertinente (relación con el punto debatido), útil (capaz de aclarar) y conducente (idónea para probar lo que afirma).

Aplicación al caso del método interpretativo y silogismo judicial

La resolución aplica un enfoque sistemático (encadena principios del Título Preliminar con reglas recursivas) y, en lo decisivo, un razonamiento de subsunción: (premisa normativa) si la reconsideración se sustenta en nueva prueba (art. 219 TUO 27444), corresponde reexaminar y, si la prueba desvirtúa el acto, admitir la pretensión; (premisa fáctica) el administrado adjuntó como nueva prueba la Licencia de Funcionamiento N.º 0177-22 del 24/08/2022 para el local de Av. Mi Perú y afirma que ya no operaba en el 390 por falta de renovación del alquiler; (conclusión) se declara procedente el recurso y se deja sin efecto la Resolución N.º 161-2024; el “salto” que deja poco desarrollado es la explicación detallada del nexo entre el acto impugnado (161-2024) y el hecho de no renovación del contrato, porque el texto concluye que “no era factible sancionarle” por no tramitar licencia sin exponer un análisis más fino de temporalidad y del objeto exacto del acto impugnado.

Valoración probatoria (nueva prueba) en reconsideración

La “nueva prueba” expresamente valorada es la copia de la Licencia de Funcionamiento N.º 0177-22 (24/08/2022) para la agencia en Av. Mi Perú, y su función dentro del recurso es demostrar que el administrado sí contaba con licencia para el local donde dice operar;

conforme al TUO, esta prueba es pertinente (se relaciona con el núcleo: contar o no con licencia), útil (aporta un dato documental verificable) y conducente para desvirtuar la idea de una actividad sin licencia, pero su eficacia depende de que el hecho discutido sea la operación en el 124 y no en el 390: la resolución entiende que, por no haber renovación del contrato del 390, “ya no era factible sancionar por no haber tramitado su licencia”, y por eso tiene por desvirtuado lo decidido y deja sin efecto el acto impugnado.

Consecuencias jurídicas del acto administrativo

Materialmente, al dejar sin efecto la Resolución N.º 161-2024, se eliminan sus efectos jurídicos “en todos sus extremos” respecto del administrado; procesalmente, se cierra el procedimiento recursivo de reconsideración con decisión favorable, se ordena notificar el acto resolutorio, se encarga su cumplimiento a las áreas competentes (administración tributaria/licencias/control sanitario) y se dispone la publicación en el Portal de Transparencia de la municipalidad.

Decisión final: ratio decidendi y obiter dicta

El veredicto declara procedente la reconsideración y deja sin efecto la Resolución Gerencial N.º 161-2024; la ratio decidendi es doble: (i) el recurso se sustentó en nueva prueba (licencia vigente del local 386), activando el deber de reexamen conforme al art. 219 del TUO 27444, y (ii) los argumentos del administrado permiten desvirtuar lo resuelto porque no tramitó licencia del 390 al no renovarse el contrato de alquiler, lo que hace improcedente mantener el acto impugnado; como obiter, quedan citas extensas de principios (legalidad, debido procedimiento, facultad de contradicción) que contextualizan el derecho del administrado a impugnar y, a obtener decisión motivada, sin ser el punto estrictamente decisorio.

Impacto normativo y utilidad en la tesis

Este caso es buen material para discutir un punto gris práctico: la relación entre local específico (domicilio/ubicación) y el juicio “con o sin licencia”, especialmente cuando hay traslado, contratos de alquiler no renovados y licencias distintas por dirección; para esta investigación, sirve para (i) proponer un estándar claro de “nueva prueba” en

reconsideración en procedimientos de licencias/sanción, (ii) estudiar cómo se debe motivar el nexo entre local, actividad y exigibilidad de licencia, y (iii) analizar el riesgo de confusión entre expediente sancionador (apertura sin licencia en 390) y recurso contra un acto distinto (161-2024), exigiendo trazabilidad documental; la resolución muestra que, con nueva prueba idónea, la reconsideración puede funcionar como corrección rápida de un acto que no se sostiene frente a hechos verificables (licencia vigente y cambio de local); este caso nos invita a una “matriz de trazabilidad” (acto impugnado → hecho imputado → ubicación exacta → prueba documental) y así proponer criterios para evitar sanciones/actos por direcciones equivocadas o por actividades ya cesadas.

4.3.4. CUARTO ANÁLISIS DE ESTUDIO

4.3.4.1. Validar el argumento procedimental que afecta en el acto administrativo por el recurso de reconsideración de la nueva prueba en los trámites de licencia de funcionamiento de la Municipalidad de San Miguel - 2025.

Caso 4: solicitud de licencia de venta de zapatillas

Hechos

En el distrito de San Miguel, una administrada (Gabriela Lima Leon) acudió a la municipalidad para cuestionar una resolución previa de la Subgerencia de Gestión de Riesgos de Desastres, porque —según su versión— ella venía tramitando la licencia de funcionamiento de un pequeño negocio de venta de zapatillas, pero no recibió una orientación técnica adecuada pese a sus visitas reiteradas; por ello, pidió que se deje sin efecto la resolución impugnada y que su situación sea atendida conforme al procedimiento que corresponde.

Delimitación del caso

Lo relevante no es “si el negocio existe”, sino **cómo se tramitó** la licencia: la administrada sostiene que venía gestionando su licencia y que las observaciones y exigencias técnicas no le fueron correctamente explicadas/encauzadas por la municipalidad; su pretensión concreta es que **se deje sin efecto** la resolución impugnada (la N.º 003-2025) para que el procedimiento de licencia sea reconducido y se emita el pronunciamiento que corresponda

sobre la expedición de la licencia.

Sujetos procesales y acto administrativo

Interviene como administrada Gabriela Leon Lima; como autoridad emisora del acto resolutivo, la Subgerencia de Gestión de Riesgos de Desastres de la Municipalidad Distrital de San Miguel; y como órganos que deben actuar luego, la Subgerencia de Comercialización, Policía Municipal y Transportes (a la que se devuelve el expediente para que se pronuncie sobre la licencia); el acto administrativo impugnado es la Resolución de Subgerencia N.º 003-2025 (10/04/2025) y el acto que decide el recurso es la Resolución de Subgerencia N.º 009-2025 (21/05/2025), que incide directamente en el interés jurídico de la administrada (obtener la licencia y que su trámite siga el cauce correcto).

Marco normativo en el caso

La resolución de la **Constitución (art. 194)** para afirmar la autonomía municipal en el ejercicio de sus funciones administrativas (base competencial para resolver y ordenar actuaciones), y el **TUO de la Ley 27444 (D.S. N.º 004-2019-JUS)** para: (i) reconocer la facultad del administrado de contradecir actos que lesionen derechos o intereses (art. 217), (ii) encuadrar la reconsideración como medio impugnatorio y su plazo (art. 218.1), (iii) exigir que la reconsideración se sustente en nueva prueba y se tramite ante el mismo órgano (art. 219), (iv) sostener el deber de resolver solicitudes dentro del procedimiento (art. 86, citado como deber de la autoridad), y (v) habilitar la **corrección/conservación** del acto cuando el vicio no es trascendente, disponiendo enmienda por la propia autoridad emisora (art. 14 y numerales citados).

Aplicación al caso en el método interpretativo

El razonamiento opera con un método principalmente **sistemático** (conectando reglas recursivas, deber de resolver y corrección del acto) y también **teleológico** (proteger el trámite correcto y no afectar derechos por desvíos procedimentales); el silogismo es: **(norma)** si el procedimiento fue tramitado de modo equivocado y el acto resultante presenta vicio corregible, corresponde corregirlo/retirar efectos y reconducir para que el órgano competente emita pronunciamiento; **(hecho)** se detecta una tramitación que desnaturaliza el

cauce del otorgamiento (se describe una exigencia técnica previa y derivación interna que no correspondía en esa etapa); **(conclusión)** se declara fundada en parte la reconsideración, se deja sin efecto la resolución impugnada y se devuelve actuados para que se resuelva la licencia; el vacío lógico que queda poco explicitado es **cómo** se conecta, paso a paso, la “nueva prueba” con la decisión final, porque el fundamento decisivo se apoya más en el **error de tramitación** que en el contenido probatorio específico aportado por la administrada.

Valoración probatoria (nueva prueba) en reconsideración

El texto recuerda que la reconsideración debe sustentarse en **nueva prueba** (art. 219 TUO 27444) y señala, para la admisibilidad, que la administrada cumplió plazo y adjuntó documentación vinculada a observaciones del trámite (se menciona una carta de observaciones) y a su gestión de licencia; sin embargo, la resolución centra la eficacia del recurso en que el expediente revela una **conducción procedimental errónea** (derivación interna y exigencias técnicas en momento inadecuado), por lo que la “nueva prueba” resulta **pertinente** en cuanto evidencia el estado del trámite y sus exigencias, **útil** porque permite verificar qué se pidió y cuándo, y **conducente** en la medida en que apunta a demostrar que la decisión impugnada se asentó sobre un encauzamiento defectuoso; conforme al TUO, la prueba es eficaz cuando obliga a reexaminar el acto y aquí se usa para activar la corrección y reconducción, más que para “ganar” por acreditación directa de requisitos materiales.

Consecuencias jurídicas

En lo material, la resolución no “otorga” directamente la licencia, sino que elimina los efectos del acto impugnado y ordena que el órgano competente emita un pronunciamiento previo sobre la expedición de la licencia (reencauzando el trámite); en lo procesal, (i) se deja sin efecto la Resolución N.º 003-2025, (ii) se devuelve el expediente a la Subgerencia de Comercialización, Policía Municipal y Transportes para que resuelva, (iii) se dispone notificación a la administrada y al órgano que debe cumplir, y (iv) se ordena publicación institucional.

Decisión final: ratio decidendi y obiter dicta

El veredicto declara **fundada en parte** la reconsideración, **deja sin efecto** la Resolución N.º 003-2025 y ordena la devolución de actuados para nuevo pronunciamiento sobre la licencia; la **ratio decidendi** es que existió una tramitación que “desnaturalizó” el procedimiento (exigencias/derivaciones indebidas) y que, bajo el marco del TUO 27444, corresponde corregir el acto y reconducir el procedimiento; como **obiter**, quedan consideraciones generales sobre autonomía municipal, el derecho del administrado a contradecir actos, plazos del recurso y la mención a posibles responsabilidades funcionales por el trámite defectuoso (sin desarrollarlas como decisión sancionadora en este acto).

Impacto normativo en la investigación

Este caso es un buen “microscopio” para estudiar cómo los errores de **encauzamiento procedimental** (pedir lo correcto en el momento equivocado o derivar internamente sin sustento) generan actos frágiles que terminan en recursos, correcciones y retrasos; para esta tesis, permite trabajar (i) la tensión entre **simplificación/regularidad del procedimiento** y **control de seguridad**, (ii) el rol de la reconsideración como mecanismo de corrección temprana, y (iii) el uso del art. 14 del TUO 27444 como herramienta para reparar sin destruir todo el expediente; la resolución enseña que el problema no siempre es “falta de requisitos del administrado”, sino a veces una administración que tramita mal y luego intenta sostener un acto nacido torcido; en la tesis, este caso propone un “mapa de decisión” que separe con nitidez etapas, documentos exigibles y autoridad competente, y que deje trazabilidad de cada observación, para reducir nulidades, devoluciones y tiempos muertos en licencias de bajo/medio riesgo.

Caso 5: solicitud de licencia de cambio de titularidad de puesto en el mercado

Hechos

El 11/09/2025 la Municipalidad Distrital de San Miguel emitió la Resolución de Alcaldía N.º 410-2025-MDSM declarando improcedente la solicitud (Exp. Adm. N.º 202437199, 29/11/2024) presentada por Yadira Shupe Terceles sobre cambio de titularidad y elaboración de contrato del puesto CP-10 del “Mercado Nuevo”; posteriormente, la administrada

interpuso recurso de reconsideración contra dicha resolución mediante los expedientes N.º 2025-0027869 (22/09/2025) y N.º 2025-0029298 (06/10/2025), adjuntando dos certificados médicos (17/09/2025 y 01/10/2025, este último del Hospital Manuel Nuñez Butrón), y el 17/10/2025 se expidió la Resolución de Alcaldía N.º 455-2025-MDSM resolviendo ese recurso.

Delimitación del caso

El caso gira en torno a la improcedencia previa de un pedido de cambio de titularidad y elaboración del contrato de arrendamiento del puesto CP-10, frente a lo cual la administrada busca revertir esa decisión aportando documentación (certificados médicos) y solicitando que se declare la nulidad/insubsistencia de la Resolución de Alcaldía N.º 410-2025-MPLP; lo discutido es si, a partir de lo presentado en reconsideración y lo actuado en el expediente, corresponde dejar sin efecto la improcedencia y declarar procedente el cambio de titularidad con la formalización contractual del puesto.

Sujetos procesales y acto administrativo

Interviene como administrada Yadira Shupe Tercel (recurrente) y como entidad la Municipalidad Distrital de San Miguel a través del despacho de alcaldía, con apoyo de la Oficina General de Asesoría Jurídica y áreas municipales vinculadas a la gestión del mercado; el acto impugnado es la Resolución de Alcaldía N.º 410-2025-MPLP (improcedencia del pedido de cambio de titularidad y contrato del puesto CP-10) y el acto que resuelve el recurso es la Resolución de Alcaldía N.º 455-2025-MPLP, que incide directamente en el interés jurídico de la administrada (reconocimiento de titularidad y formalización del arrendamiento del puesto).

Valoración probatoria (nueva prueba) en reconsideración

La resolución identifica como “nueva prueba” dos certificados médicos (17/09/2025 y 01/10/2025) y, sobre esa base, afirma que con dicha documentación “se puede concluir” que el pedido resulta fundado; bajo el estándar del TUO 27444 para reconsideración, la **pertinencia** de la prueba exige conexión con el punto debatido (por qué la solicitud fue improcedente y qué requisito se supera), la **conducencia** exige idoneidad para demostrar el

hecho relevante que cambia la decisión, y la **utilidad** exige que aporte información decisiva no disponible antes; aquí la prueba cumple con ser “nueva” en sentido temporal/documental, pero su eficacia para cambiar una decisión sobre cambio de titularidad y contrato del puesto CP-10 depende de explicar qué hecho jurídico-administrativo justifica (p. ej., impedimento, plazo, imposibilidad de actuación previa u otra condición reglamentaria), enlace que el texto no desarrolla expresamente, por lo que el estándar de “nueva prueba” queda satisfecho en lo formal, pero con una motivación probatoria relativamente escueta en lo sustantivo.

Consecuencias jurídicas

Materialmente, el efecto es que se habilita la regularización del puesto CP-10 a favor de la administrada mediante el cambio de titularidad y la elaboración del contrato de arrendamiento; procesalmente, la Resolución de Alcaldía N.º 455-2025 declara fundado el recurso, deja sin efecto (insubsistente) la resolución previa de improcedencia, declara procedente la solicitud reformando el acto anterior, encarga el cumplimiento a gerencias y administración del mercado, ordena notificación y dispone publicación en el portal de transparencia, además de señalar el agotamiento de la vía administrativa y la posibilidad de acudir al proceso contencioso-administrativo.

Decisión final: ratio decidendi y obiter dicta

El veredicto declara **FUNDADO** el recurso de reconsideración, vuelve **INSUBSISTENTE** la Resolución de Alcaldía N.º 410-2025 y, reformándola, declara **PROCEDENTE** el cambio de titularidad y la elaboración del contrato del puesto CP-10; la **ratio decidendi** se apoya en que el recurso fue presentado dentro de plazo y con “nueva prueba”, y en que la ordenanza-reglamento de mercados contiene el marco para el cambio de titularidad, lo que conduce a estimar la pretensión; como **obiter**, se incluyen desarrollos generales sobre pluralidad de instancia, debido procedimiento y presunción de validez del acto, así como referencias a garantías constitucionales, que sirven de contexto justificativo pero no constituyen por sí mismos el punto decisivo de la procedencia del cambio de titularidad.

Impacto normativo y utilidad para la investigación

El caso es útil porque muestra una zona de fricción típica en administración de mercados

municipales: decisiones de “improcedencia” que luego se revierte por reconsideración con prueba nueva, pero con motivación probatoria que puede quedar corta si no explica el nexo entre el medio probatorio y el requisito reglamentario que se supera; para tesis, proyecta líneas sobre (i) estándares mínimos de motivación en recursos cuando la nueva prueba no es “obvia” respecto del objeto del trámite, (ii) diseño reglamentario del cambio de titularidad y formalización contractual en mercados municipales (seguridad jurídica del puesto), y (iii) calidad del control interno (opinión legal) como soporte de decisiones finales; la municipalidad termina reconociendo la procedencia del cambio de titularidad y contrato del puesto CP-10 vía reconsideración, pero el argumento sobre la eficacia de la prueba médica queda más enunciado que explicado; en la presente investigación, este caso propone un “test de motivación probatoria” en reconsideración (hecho que pretende probar la nueva prueba → por qué es relevante para el requisito/regla aplicable → cómo cambia la conclusión), de modo que las resoluciones sean más resistentes a cuestionamientos por motivación insuficiente y mejoren la transparencia en la gestión de puestos de mercado.

Caso 6: solicitud de licencia para el uso de agua subterránea

Hechos

A fines de 2023, dos administrados —Gabriel Almanza y Flora Coronel— pidieron que el Estado les reconozca y otorgue una licencia para usar agua subterránea de un pozo artesanal; el expediente avanzó con inspección y observaciones técnicas, pero terminó con una decisión que desestima el pedido porque los solicitantes no levantaron los requerimientos técnicos dentro del plazo, y además ordena que se investigue un posible uso de agua sin derecho y obras sin autorización. (Autoridad Nacional del Agua [ANA], 2019).

Delimitación del caso

Aquí se discute si corresponde otorgar una **licencia de uso de agua subterránea** (pozo artesanal/tubular) solicitada por particulares, cuando en el expediente existe verificación de la fuente pero no se cumplieron requisitos técnicos posteriores (plano georreferenciado, prueba de bombeo, radios de influencia, instrumento de gestión ambiental, entre otros); la pretensión es el otorgamiento del derecho de uso de agua y lo controvertido es si, ante la

falta de subsanación, la autoridad debía igualmente continuar hacia el otorgamiento o, por el contrario, desestimar el pedido por insuficiencia técnica para evaluarlo.

Sujetos procesales y acto administrativo

Son administrados Gabriel Almanza y Flora Coronel, representados por su abogado; actúan órganos de la Autoridad Nacional del Agua: la Administración Local de Agua Juliaca – San Román (inspección, observaciones y remisión) y la Autoridad Administrativa del Agua Puno (decisión); el acto administrativo principal es la **Resolución Directoral N.º 1351-2019-ANA-AAA-Puno**, que (i) desestima el otorgamiento de licencia y (ii) ordena investigaciones e inspecciones para determinar presunta responsabilidad administrativa por uso sin derecho y obras sin autorización.

Marco normativo

Se utiliza la **Ley 29338 – Ley de Recursos Hídricos** para fundamentar la competencia de la ANA de otorgar/modificar/extinguir derechos de uso de agua previo estudio técnico (art. 15.7) y para referir el régimen de infracciones por uso sin derecho (art. 120); se emplea la **Segunda Disposición Complementaria Final** de la Ley 29338 para el supuesto de reconocimiento de derechos cuando se acredita uso público, pacífico y continuo por 5 años o más; se aplica el **Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos (D.S. N.º 001-2010-AG, modificado por D.S. N.º 023-2015-MINAGRI)** para describir el itinerario procedimental para obtener licencia (autorización de estudios, acreditación de disponibilidad, autorización de obras) y para sustentar el marco de sanción (art. 277 del Reglamento, ligado a infracciones); y se invoca el **ROF (D.S. N.º 018-2017-MINAGRI)** para sostener la actuación orgánica de la autoridad que emite la resolución.

Doctrina relevante

Una **licencia de uso de agua** es el título habilitante que reconoce un derecho subjetivo administrativo para usar el recurso hídrico bajo condiciones (cantidad, punto de captación, finalidad) y requiere evaluación técnica de disponibilidad y de impactos; el **procedimiento técnico** en agua subterránea exige elementos como prueba de bombeo (para estimar caudal sostenible), radios de influencia (para medir afectación del acuífero y terceros),

georreferenciación (para ubicar captación y unidad operativa) e instrumentos de gestión ambiental (para prevenir/mitigar impactos); la **subsanción** es la carga procedimental del administrado de completar requisitos indispensables cuando la autoridad formula observaciones; y el “**reconocimiento por uso continuo**” (5 años) funciona como vía excepcional condicionada a prueba del uso y a no afectar derechos de terceros, sin suprimir la necesidad de soporte técnico mínimo cuando el aprovechamiento puede comprometer el acuífero.

Aplicación al caso del método interpretativo

El método es principalmente **sistemático-técnico**: enlaza la competencia de la ANA con el procedimiento reglamentario y con el set de requisitos técnicos necesarios para decidir; el silogismo es: (**norma/regla**) si para otorgar licencia se requiere estudio/evaluación técnica y el administrado debe cumplir requisitos y subsanar observaciones indispensables, entonces sin subsanción no puede definirse el otorgamiento; (**hecho**) pese a la inspección (pozo verificado) se notificaron observaciones técnicas (plano, demanda, prueba de bombeo, radios de influencia, instrumento ambiental, etc.) y no fueron levantadas; (**conclusión**) se desestima la solicitud; el “salto” lógico que queda poco desarrollado en el texto es la ponderación entre el uso alegado “para riego de parques y jardines” y la posibilidad de reconducir el trámite (por ejemplo, acumulación de procedimientos), porque la decisión se cierra directamente con el incumplimiento de subsanción como razón suficiente.

Valoración probatoria (nueva prueba) en reconsideración

En este caso no hay reconsideración ni “nueva prueba” recursiva; la prueba relevante del procedimiento es (i) la inspección ocular que constató la existencia y estado de uso del pozo y su ubicación georreferenciada, y (ii) la notificación de observaciones técnicas y la falta de subsanción dentro del plazo; bajo el estándar aplicable aquí (evaluación técnica previa al otorgamiento), la inspección es **pertinente** y **conducente** para acreditar la existencia de la fuente, pero resulta **insuficiente** para acreditar sostenibilidad/condiciones de uso sin los elementos técnicos requeridos (prueba de bombeo, radios de influencia, demanda y gestión ambiental), de modo que la eficacia probatoria queda truncada por la ausencia de

información que permita concluir disponibilidad y no afectación a terceros.

Consecuencias jurídicas

Materialmente, se mantiene la situación de no otorgamiento del derecho de uso de agua subterránea solicitado, por lo que el aprovechamiento no queda regularizado; procesalmente, la resolución no sólo desestima el pedido, sino que activa una consecuencia adicional: ordena a la ALA realizar investigaciones e inspecciones para determinar presunta responsabilidad por (i) usar agua sin derecho y (ii) ejecutar obras sin autorización, con base en el régimen sancionador de la Ley y su Reglamento, además de disponer notificación al representante y remisión de copia a la ALA.

Decisión final: ratio decidendi y obiter dicta

El veredicto es **desestimar** la solicitud de licencia de uso de agua subterránea del pozo (art. 1) y **disponer** actuaciones para determinar presunta responsabilidad por uso sin derecho y obras sin autorización (art. 2); la **ratio decidendi** es que los administrados no levantaron las observaciones técnicas notificadas, las cuales son requisitos necesarios para evaluar y definir el otorgamiento, por lo que la solicitud debe desestimarse; como **obiter**, aparece la referencia general al reconocimiento de derechos por uso continuo de 5 años y al esquema procedimental del reglamento, que contextualizan el sistema, pero no cambian la razón decisoria inmediata (incumplimiento de subsanación).

Impacto normativo y utilidad para la tesis

Este caso sirve para mostrar cómo, en licencias de uso de agua (especialmente subterránea), el “núcleo duro” no es solo la existencia del pozo sino la capacidad técnica mínima para demostrar sostenibilidad, no afectación a terceros y cumplimiento ambiental; también revela una tensión: la autoridad puede desestimar por falta de subsanación y, simultáneamente, abrir la puerta a responsabilidad por uso sin derecho, lo que eleva el riesgo del administrado y refuerza la necesidad de tramitación correcta desde el inicio; la decisión se sostiene en un criterio técnico-procedimental (no se puede otorgar sin información básica) y agrega una consecuencia fiscalizadora/sancionadora por presunto uso irregular.

Se usa este expediente como contraste con los casos municipales: aquí la “prueba nueva” no es el tema, sino el estándar de suficiencia técnica y la lógica de subsanación; podrías construir una línea de investigación sobre cómo el diseño de observaciones, plazos y cargas probatorias impacta en la efectividad de la regularización y en la prevención de usos informales del recurso hídrico.

CONCLUSIONES

PRIMERA: En relación con el objetivo general, el examen doctrinario-interpretativo muestra que el acto administrativo se afecta cuando la decisión no articula adecuadamente los hechos del expediente con la norma aplicable, lo que obliga a anular el acto y retrotraer el procedimiento para un nuevo pronunciamiento. Esta dinámica confirma la hipótesis general, pues la revisión evidencia que la falta de motivación convierte el acto en jurídicamente frágil, aun sin cuestionar el fondo del trámite.

SEGUNDA: Respecto del objetivo específico sobre eficacia, los resultados indican que la “nueva prueba” no garantiza la modificación del acto, ya que su eficacia depende de su aptitud para alterar la premisa normativa del caso. Así, se mantiene la negativa cuando la autoridad considera que la compatibilidad invocada no puede prevalecer sobre el plan aprobado por ordenanza; y, en contraste, cuando se acoge la reconsideración, la motivación probatoria puede quedar enunciada sin explicar el nexo decisivo.

TERCERA: En cuanto al objetivo sobre control de plazos, el análisis evidencia que la oportunidad del recurso y la carga de subsanar condicionan el procedimiento y la estabilidad del acto. En un expediente, la reconsideración se apoya en hechos de reubicación y licencia previa para dejar sin efecto la resolución impugnada, pero exige precisión temporal y de objeto; en otro, el incumplimiento de levantar observaciones dentro del plazo conduce a desestimar la solicitud.

CUARTA: Finalmente, respecto del objetivo sobre argumento procedimental, se concluye que la afectación del acto se materializa cuando el trámite se encauza de forma indebida, introduciendo exigencias o derivaciones fuera de etapa, lo que justifica corregir el acto y reconducir el expediente sin otorgar directamente la licencia. En ese sentido, se corrobora la

hipótesis específica, porque la reconsideración opera como mecanismo de corrección temprana frente a vicios de tramitación que deterioran la validez y prolongan el procedimiento.

RECOMENDACIONES

PRIMERA: A las autoridades competentes de la administración pública municipal, se recomienda aprobar y exigir lineamientos internos verificables para la emisión y revisión de actos administrativos en licencias de funcionamiento, de modo que la decisión quede sustentada en una motivación suficiente y trazable (hecho–norma–razón–decisión), evitando nulidades y retroacciones por motivación insuficiente. A la Gerencia de Desarrollo Urbano, corresponde implementar ese estándar mediante instrumentos operativos (matriz de motivación y control de consistencia del expediente) para decisiones congruentes con el TUO de la LPAG.

SEGUNDA: A las autoridades municipales competentes, se recomienda unificar criterios de admisión y valoración de la nueva prueba en reconsideración, precisando su pertinencia, utilidad y conducencia respecto del punto debatido y su capacidad real de desvirtuar el acto previo, conforme al marco que el propio estudio cita del TUO de la Ley 27444.

TERCERA: A las autoridades competentes, se recomienda establecer un protocolo de armonización documental entre los instrumentos de planeamiento y los documentos técnicos usados por el administrado, a fin de evitar que la jerarquía normativa opere como “filtro” que invalide medios probatorios por falta de compatibilidad “expresa”, generando inseguridad en el trámite.

CUARTA: Se recomienda fortalecer la gestión de plazos y la notificación cierta, asegurando el cumplimiento de los plazos de interposición y resolución del recurso de reconsideración previstos en el estudio, y la coherencia de los plazos de subsanación en el trámite administrativo. A la Gerencia de Desarrollo Urbano, se recomienda reforzar la orientación procedimental al administrado y el encauzamiento del trámite, evitando decisiones que

funcionen como barreras automáticas sin explicación del nexo jurídico-fáctico, tal como se advierte en el análisis sobre motivación y debido procedimiento.

BIBLIOGRAFÍA

- Aliaga Díaz, F. M. (2021). Manual de Derecho Administrativo y Procesal Administrativo Doctrina—Jurisprudencia—Modelos. Grupo Editorial Jurídica Legales Perú E.I.R.L.
- Ariano Deho, E. (2011). *Las medidas cautelares en el procedimiento administrativo*. En *Manual de la Ley del Procedimiento Administrativo General*. Gaceta Jurídica.
- Arias de Velasco, F. (2014). *Teoría general del Derecho Administrativo*. Madrid: Editorial Jurídica.
- Auris Gutiérrez, F. B. (Ed.). (2021). Summa laboral: Individual, colectivo, procesal, público, previsional: toda la jurisprudencia laboral vinculante, relevante y actual en un solo volumen (Segunda edición totalmente actualizada y aumentada). Nomos y Thesis.
- Bartra, J. (2007). *El desistimiento en el procedimiento administrativo*. En Manual de Derecho Administrativo. Editorial Jurídica.
- Bocanegra Sierra, R. (2006). *Lecciones sobre el acto administrativo*. Civitas Ediciones.
- Cabrera Vásquez, M. A., & Quintana Vivanco, R. (2021). *Derecho Administrativo (Parte Sustantiva)*. [Archivo PDF].
- Chanamé Orbe, R. (2015). La Constitución comentada. Ediciones Legales.
- Constitución Política del Perú. (1993). Constitución Política del Perú. Lima: Congreso de la República.
- Danós, J. (2007). *El silencio administrativo como técnica de garantía del particular frente a la inactividad administrativa*. En *Advocatus nueva época*. Revista de los alumnos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Lima.
- Danós, J. (2019). *El recurso administrativo: reflexiones sobre su naturaleza y procedimientos*. Editorial Jurídica.
- Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS (2019). Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (art. 214, art. 219).
- Díaz Guevara, J. (2011). *La ejecutoriedad del acto administrativo*. En Manual de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Gaceta Jurídica.

Dromi, J. R. (2015). *Manual de Derecho Administrativo*. Tomo 1. Buenos Aires: Editorial Marcial Pons.

Dromi, J. R. (2015). *Manual de Derecho Administrativo*. Tomo 1. Buenos Aires: Editorial Marcial Pons.

El derecho administrativo y tributario en la jurisprudencia constitucional (1a ed). (2021). Gaceta Jurídica, División de Estudios Jurídicos.

Entrena Cuesta, R. (2015). *Derecho Administrativo*. Tomo 1. Madrid: Editorial Civitas.

Entrena Cuesta, R. (2015). *Derecho Administrativo*. Tomo 1. Madrid: Editorial Civitas.

Gaceta Jurídica (1a ed). (2021). El derecho administrativo y tributario en la jurisprudencia constitucional. División de Estudios Jurídicos.

Gaceta Jurídica, (1a ed). (2020 Los procedimientos administrativos en sus documentos, División de Estudios Jurídicos.

Gaceta Jurídica, S. A. (2021). Los procedimientos administrativos especiales en sus documentos (1a ed). División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica: Gaceta Jurídica.

Gaceta Jurídica, S. A. (Ed.). (2019). Guía normativa completa de la administración y gestión pública 2019: Vol. Tomo I (Primera edición). Gaceta Jurídica.

Gaceta jurídica, S. A. (Ed.). (2019). Guía normativa completa de la administración y gestión pública 2019: Vol. Tomo II (Primera edición). Gaceta Jurídica.

Gallego Anabitarte, A., & Menéndez Rexach, A. (2015). *Tratado de Derecho Administrativo*. Madrid: Editorial Civitas.

García de Enterría, E., & Fernández, T.-R. (1992). *Lecciones sobre el acto administrativo*. Editorial Civitas.

García de Enterría, E., & Fernández, T.-R. (2014). *Derecho Administrativo*. Tomo 1. Madrid: Editorial Civitas.

Gonzales Rioja, C. V., y López Rengifo, T. P. (2025). El derecho a la defensa y su afectación en el procedimiento administrativo disciplinario en la Municipalidad Provincial de

- Coronel Portillo 2022 [Tesis de Título profesional de Abogado, Universidad Nacional de Ucayali]. <http://repositorio.unu.edu.pe/handle/UNU/6341>
- Gonzales Rioja, C. V., y López Rengifo, T. P. (2025). El derecho a la defensa y su afectación en el procedimiento administrativo disciplinario en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo 2022 [Tesis de Título profesional de Abogado, Universidad Nacional de Ucayali]. <http://repositorio.unu.edu.pe/handle/UNU/6341>
- Guevara Pinedo, L. N. (2021). El proceso contencioso administrativo y su relación con el principio de celeridad procesal en los casos seguidos por la Unidad Ejecutora 301 – Educación Bajo Mayo – San Martín, años 2017-2018 [Tesis de Título profesional de Abogado, Universidad Nacional de San Martín]. <https://repositorio.unsm.edu.pe/bitstream/11458/4366/1/Informe%20de%20Tesis%20-%20Leslie%20Guevara%20Pinedo.pdf>
- Gutiérrez Camacho, W. (Ed.). (2005). La constitución comentada: Análisis artículo por artículo: Vol. I (1. ed). Gaceta Jurídica.
- Guzmán Napurí, C. (2007). *El procedimiento administrativo*. ARA Editoriales E.T.R.L.
- Guzmán Napurí, C. (2013). Manual de procedimiento administrativo general: Comentarios, modelos prácticos, diagramas y flujogramas, actualizado con la normativa vigente (1a ed). Pacífico Ediciones.
- Guzmán Napurí, C. (2020). *Sistemas administrativos en el derecho administrativo*. Ediciones Caballero Bustamante ecb.
- Hernández Sampieri, R., y Mendoza Torres, C. P. (2018). *Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*.
- Hernández Sampieri, R., y Mendoza Torres, C. P. (2018). Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta.
- Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, M. (2010). *Metodología de la Investigación*. México: McGRAW - HILL Interamericana editores.
- Huamán Ordóñez, L. A. (2007). *El abandono del procedimiento administrativo*. En Manual de Derecho Administrativo. Editorial Jurídica.

- Huamán Ordóñez, L. A. (2010a). El proceso contencioso administrativo: Control jurídico de la administración pública y tutela jurisdiccional efectiva. Editora Jurídica Grijley.
- Huamán Ordóñez, L. A. (2010b). Jurisprudencia administrativa de carácter constitucional (1a ed). Gaceta Jurídica.
- Huamán Ordóñez, L. A. (2017). Procedimiento administrativo general comentado: Análisis, artículo por artículo, del Decreto Supremo no. 006-2017-JUS: Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley no. 27,444, Ley del procedimiento administrativo general (Primera edición). Juristas editores.
- Lescano Terrones, P. (2020). Vulneración al derecho de defensa en los procedimientos administrativos disciplinarios apelados ante el Tribunal del Servicio Civil, 2017—2019 [Tesis de título profesional, Universidad César Vallejo]. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/58047/Lescano_TP-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Linares, M. (2013). Contratación pública: Derecho local, internacional y de la integración ([2a ed.]). Linares Consultores.
- Los procedimientos administrativos en sus documentos (1a ed). (2020). Gaceta Jurídica, División de Estudios Jurídicos.
- Magide Herrero, F., & González Prada, M. (2020). *Derecho administrativo: teoría general y procedimiento*. Editorial Derecho y Justicia.
- Martín Mateo, R. (1992). *Manual de Derecho Administrativo*. Ed. Civitas.
- Martin Tirado, R. (2021). *Prácticum Derecho administrativo: Un enfoque teórico-práctico para la aplicación de las normas del procedimiento administrativo* (Primera edición). Gaceta Jurídica.
- Martínez Trelles, A. (2015). *Manual de los sistemas administrativos del sector público* (1a ed). Gaceta Jurídica.
- Morón Urbina, J. C. (2004). *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*. Editorial Jurídica.

- Morón Urbina, J. C. (2007). *La administración abierta: Participación ciudadana en la gestión pública*. Gaceta Jurídica.
- Morón Urbina, J. C. (2015). *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*. Lima: Editorial Jurídica.
- Morón Urbina, J. C. (2020). *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*. Nuevo Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444: Vol. I (Décima quinta edición).
- Morón Urbina, J. C. (2020). *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*. Nuevo Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444: Vol. II (Décima quinta edición).
- Municipalidad Distrital de San Miguel. (2024, 27 de noviembre). Resolución Gerencial N.º 562-2024-MPLP/GDE (San Roman).
- Navarro Chávez, J. C. (2011). *Epistemología y Metodología*. México: Grupo Editorial Patria, S. A. C. V.
- Olivera Toro, J. (2001). *Derecho Administrativo*. Ed. Tecnos.
- Olivera Toro, J. (2015). *Derecho Administrativo: Actos administrativos y la Administración Pública*. Madrid: Editorial Tirant Lo Blanch.
- Ossorio, M. (2002). *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. Guatemala: Datascan S.A. Guatemala C.A.
- Pacheco, J. T. (2015). *Cuestiones constitucionales* (Primera reimpresión: diciembre de 2015). Tribunal Constitucional del Perú. Centro de Estudios Constitucionales.
- Pacori Cari, J. M. (2021). *Manual de Derecho Administrativo Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador* (Primera). Abi Lex Asesores SAC.
- Parada, R. (1992). *Tratado de Derecho Administrativo*. Ed. Espasa Calpe.
- Pavó Costa, R. (2009). *La Investigación Científica del Derecho*. Lima: Universidad Inca Garcilaso de la Vega. Fondo Editorial Lucas Lavado.
- Quispe Torres, E. E. (2021). *La inexigibilidad de la ejecución del acto administrativo en los procesos de cumplimiento*. [Tesis de Maestría, Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa].

<https://repositorio.unsa.edu.pe/server/api/core/bitstreams/7477e978-cba8-452b-b83d-3b6486ca2a93/content>

Retamozo Linares, A. (2011). Manual de la Ley del procedimiento administrativo general (1a ed). Gaceta Jurídica.

Román Huaycañe, M. S., y Ataypoma Matamoros, D. F. (2020). Principio del debido procedimiento sancionador en la emisión de los actos administrativos emitidos por la SAT - Huancayo 2019 [Tesis de título profesional]. Universidad Peruana Los Andes.

Rubio Correa, M. (1999). Estudio de la Constitución política de 1993 (1. ed). Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial.

Rubio Correa, M., y Arce Ortiz, E. G. (2017). Teoría esencial del ordenamiento jurídico peruano (Primera edición). Fondo Editorial, Pontificia Universidad Católica del Perú.

Ruiz Eldredge, A. (2015). *Manual de Derecho Administrativo: Temática esencial*. Lima: Editorial Jurídica.

Ruiz Eldredge, A. (2015). *Manual de Derecho Administrativo: Temática esencial*. Lima: Editorial Jurídica.

Salinas Siccha, R. (2019). Delitos contra la administración pública (5.a edición). Iustitia.

Sólorzano Palomino, A. (2017). Efectos del acto administrativo en la gestión de las instituciones del Estado [Tesis de título profesional, Universidad Inca Garcilaso De La Vega].

http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/2774/MAEST_DERECH_ADMINISTRATIVO_ALEXANDER%20S%C3%93LORZANO%20PALOMINO.pdf?sequence=2&isAllowed=y

Velásquez Rivera, C. (2018). El habilitamiento del control constitucional de oficio de los actos administrativos de alcance individual [Tesis de Maestría, Universidad Austral - Argentina].

<https://rii.austral.edu.ar/bitstream/handle/123456789/1176/Tesis%20MDA%20VEI%C3%A1squez%20Rivera%20Carolina.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Vidal Paroy, J. (2017). Procedimientos administrativos y su influencia en los actos administrativos en los trabajadores del Decreto Legislativo 276 del Gobierno Regional de Ancash, 2017 [Tesis de Maestría, Universidad César Vallejo]. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/12068/vidal_pj.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Villegas Paiva, E. (Ed.). (2021). Delitos contra la administración pública: Todo lo que la doctrina y la jurisprudencia han dicho sobre los delitos que afectan a la administración pública (1a. edición). Gaceta Jurídica.

Yzaguirre Collazos, J. L. (2020). Nulidad de acto administrativo y su relación con acción de lesividad en el Gobierno Regional Lima Provincias año 2016 [Tesis de título profesional]. Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.

ANEXOS

Anexo 01: Matriz de consistencia: Análisis del acto administrativo por el recurso de reconsideración en la nueva prueba de la municipalidad de San Miguel - 2025

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	Definición operacional	INDICADORES	METODOLOGÍA	POBLACIÓN Y MUESTRA	INSTRUMENTO
<p>Problema general ¿De qué manera afecta el acto administrativo por el recurso de reconsideración de la nueva prueba en los trámites de licencia de funcionamiento de la Municipalidad de San Miguel - 2025?</p>	<p>Objetivo general Analizar de qué manera afecta el acto administrativo por el recurso de reconsideración de la nueva prueba en los trámites de licencia de funcionamiento de la Municipalidad de San Miguel - 2025.</p>	<p>Hipótesis general Existe afectación del acto administrativo sin considerar el recurso de reconsideración de la nueva prueba en los trámites de licencia de funcionamiento de la Municipalidad de San Miguel - 2025.</p>	<p>Análisis del acto administrativo</p>	<p>Eficacia Plazos Formas del procedimiento administrativo</p>	<p>Eficacia del acto administrativo. Plazos del acto administrativo para el recurso de reconsideración Forma procedimentales del acto administrativo</p>	<p>Contenido: definitivos, en trámite, decisorios, favorable o de gravamen Unilateral: Recae en derechos, intereses y obligaciones de los administrados Produce efectos jurídicos externos Competencia Objeto o contenido Finalidad pública Motivación Procedimiento regular Forma (escrita, sonora, simbólica, etc.) Notificación cierta Eficacia: anticipada, inmediata y diferida</p>	<p>Enfoque: cualitativo Método: análisis dogmático Tipo: descriptivo Nivel: aplicativo Diseño: ex post facto</p>	<p>Población: 60 Funcionarios y servidores públicos de la municipalidad distrital de San Miguel. Muestra: 04 funcionarios públicos y 15 servidores públicos. Muestreo: aleatorio simple</p>	<p>Ficha de análisis jurídico documental Ficha de análisis de los casos del acto administrativo.</p>

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	Definición operacional	INDICADORES	METODOLOGÍA	POBLACIÓN Y MUESTRA	INSTRUMENTO
<p>Problemas específicos</p> <p>¿Cómo afecta el acto administrativo en la eficacia del recurso de reconsideración de la nueva prueba en los trámites de licencia de funcionamiento de la Municipalidad de San Miguel, 2025?</p> <p>¿Cuál es la afectación del acto administrativo en el control de plazos por el recurso de reconsideración de la nueva prueba en los trámites de licencia de funcionamiento de la Municipalidad de San Miguel, 2025?</p> <p>¿Qué formas de procedimiento se afecta en el acto administrativo por el recurso de reconsideración de la nueva prueba en los trámites de licencia de funcionamiento de la Municipalidad de San Miguel, 2025?</p>	<p>Objetivos específicos</p> <p>Identificar cómo afecta el acto administrativo en la eficacia del recurso de reconsideración de la nueva prueba en los trámites de licencia de funcionamiento de la Municipalidad de San Miguel, 2025.</p> <p>Describir la afectación del acto administrativo en el control de plazos por el recurso de reconsideración de la nueva prueba en los trámites de licencia de funcionamiento de la Municipalidad de San Miguel, 2025.</p> <p>Validar el argumento procedimental que afecta en el acto administrativo por el recurso de reconsideración de la nueva prueba en los trámites de licencia de funcionamiento de la Municipalidad de San Miguel, 2025.</p>	<p>Hipótesis específicas</p> <p>Existe afectación del acto administrativo en la eficacia del recurso de reconsideración de la nueva prueba en los trámites de licencia de funcionamiento de la Municipalidad de San Miguel, 2025.</p> <p>Existe afectación del acto administrativo en el control de plazos por el recurso de reconsideración de la nueva prueba en los trámites de licencia de funcionamiento de la Municipalidad de San Miguel, 2025.</p> <p>Existe afectación en el argumento procedimental del acto administrativo por el recurso de reconsideración de la nueva prueba en los trámites de licencia de funcionamiento de la Municipalidad de San Miguel, 2025.</p>	<p>Recurso de reconsideración</p>	<p>Actos recurribles Actos no recurribles Plazos</p>					